

## Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597795	Francisco Andrés Muñoz Troncoso, en representación de La Botica Lyons	Mixta	La Botica Lyons	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.  Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo de color café, al centro otro círculo de color gris y borde blanco, en el círculo café arriba denominación La Botica y abajo denominación Lyons escrito en letras mayúsculas de color blanco dispuestas en forma semicurva. En círculo gris al centro figura de fantasía de la cabeza de un león mirando hacia la izquierda con una corona de cinco puntas en su cabeza, todo en color blanco con gris."
1597804	María Isabel De Jesús Valdés Fricke	Denominativa	OLIVER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:En clase 5 Especifique: "incl. todos los productos de la clase", toda vez que es muy amplio, por lo anterior, se recomienda utilizar el clasificador de productos y servicios de lnapi en el siguiente link: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier.



## Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1	•		•	·
1597827	Claudia Valeria Guajardo Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PROPETS SPA	Denominativa	PROPETS GROUP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.
1598296	Félix Hernán Ramirez Bravo, en representación de AgroDronMatch SpA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc  También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.  2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



## Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1598338	Paulo César Monsalve Torres, en representación de stunt eyewear spa	Mixta	STUNT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente  General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1598392	Sergio Hernán Urrutia Bustamante, en representación de E- Commerce Agustina Altamirano EIRL	Denominativa	KETZAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc  También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•				
1598403	Geraldine Nerea Cid Espina	Mixta	FULL ALFOMBRAS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS  1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Geraldine Nerea Cid Espina.  2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.  3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).  4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios  5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entend



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		, , ,	•	
1598413	Carol Maritza Castillo Garzon	Mixta	MOBILEHUB	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.  1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.  2. VISTOS  1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Carol Maritza Castillo Garzon.  2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.  3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor: "(Ley N° 19.799).  4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios  5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de
				cual tampoco figura representante alguno.  Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N°



Sección M1:

precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento le continuación se indica NISTOS  1. Que la solicitud de fs. 1 fue presentada por el Sr. Alexande Muhlenbrock, autenticadrose con su clave única, pero individo como solicitante a Nicolás Alberto Berríos Rojas.  2. Que el articulo 6 del regilamento de la Ley 19039, publicada Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su let toda solicitud per regilamento de la Ley 19039, publicada solicitud per engilar o de marca nueva debe continer la fir solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su establece que toda solicitud para el registro de marcas come contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razd género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrón domicilio del representante, si lo hubiere.  3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electró siendo la misma un documento electrónico, su firma debe cor menos en un * sonido, simbolo o proceso electrónico que p este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, que menos formalmente a su autor." (Ley N° 19 799).  4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructu Sistema de Iramitación el Electrónica de los Derechos de Propi Industrial Administrados por este Instituto, definiendolo como plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo to etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por m electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de NAPI de quienes actual com coma suarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentacio	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento le continuación se indica VISTOS  1. Que la solicitud de fis. 1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticandose con su clave única, pero individo como solicitante a Nicolàs Alberto Berrios Rojas.  2. Que el articulo 6 del regialmento de la Ley 19038, publicado Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su let toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firs solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su establece que toda solicitud para el registro de marcas comes contendrá las siquientes menciones: Nombre completo o razd género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrón domicilio del representante, si lo hubiere.  3. Que habiendose presentado la solicitud por medios electró siendo la misma un documento electrónico, su firma debe com menos en un "sonido, Simbolo o proceso electrónico que pe este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, id memos formalmente a su autor." (Ley N° 1979)  4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instituto Sistema de Tramitación Electrónica de los Derenchos de Propo Industrial Administrados por este Instituto, definiêndolo como plataforma electrónica verse de la cual se llevan a cabo to de lapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por melectrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones del NAPI de quienes actuen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Rese Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentados.					
remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ant con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentado consta que la misma no corresponde a la de Nicolás Alberto I	1598416	Nicolás Alberto Berríos Rojas	Mixta	INGELMAX	1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Nicolás Alberto Berríos Rojas.  2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.  3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).  4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios  5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI,



## Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598425	Santiago Christian Román Fernández, en representación de Ximena Alejandra Alvarado Roca y Santiago Christian Román Fernández	Mixta	Fructifica	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc  2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



## Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598435	Cristian Eliecer Parra Guzmán	Denominativa	TRI-STONE CHILE EST	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS  1. Que la solicitud de fs. 1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Cristian Eliecer Parra Guzmán.  2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.  3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).  4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se lelvan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios  5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se en
				con su Clave Unica y/o Clave INAPI.  6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Cristian Eliecer Parra Guzmán, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en
				el cual tampoco figura representante alguno.  Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto.



## Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598440	Cristian Eliecer Parra Guzmán	Mixta	TRI-STONE CHILE POTENCIA TU NEGOCIO, NOSOTROS AL EQUIPO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.  1. VISTOS  1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Cristian Eliecer Parra Guzmán.  2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.  3. Que habiéndose presentante, si lo hubiere.  3. Que habiéndose presentante ol a solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).  4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Elect



## Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		· · · · ·		
1598450	Cristian Eliecer Parra Guzmán	Denominativa	TRI-STONE OUTSOURCING CHILE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS  1. Que la solicitud de fs. 1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Cristian Eliecer Parra Guzmán.  2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.  3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).  4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónicoa a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se en



## Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1598457	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS POWER FISHING SPA	Mixta	FALCON FISH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1598467	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BRAHIM HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	DEXTER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc



## Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598472	Brigy Andreaz Briela Navarrete Bravo, en representación de ATL Ingenieria y riego agrícola SPA66	Denominativa	ATL Ingeniería y riego agrícola	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc  También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1598473	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES SERGIO CIFUENTES SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	SCS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc



## Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598475	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de POLCURA EXPORTACIONES S.A.	Denominativa	POLCURA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc  2. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1598476	Fernanda Javiera Manríquez Leiva, en representación de SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL PHYCELLA VISIÓN LIMITADA	Mixta	Phycella Vision	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc  También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.  2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.  3. Se corrige de oficio eliminando uno de los representantes por encontrarse duplicado con el titular.



## Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598480	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS POWER FISHING SPA	Mixta	CAMERON FISH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1598482	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS POWER FISHING SPA	Mixta	PACIFIC FISH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc
1598483	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES RUCALHUE LIMITADA	Denominativa	RUCALHUE LTDA.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc



## Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598484	Alexis Pablo Sánchez Hernández, en representación de Biofuneral SPA	Denominativa	ánfora árbol nativo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc  También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1598486	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ANNY OUTFITS SPA	Mixta	ANNY NOVIAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc



## Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600776	Ines Mañosa Sostres	Mixta	Inés Oriach Certified Coach	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Nombre de la marca "Ines Oriach" en letras mayúsculas de color crema rodeado de unos rayos por encima y por abajo de color crema, abajo a la derecha denominación Certified Coach en letras altas y bajas de menor tamaño en color crema. Todo sobre fondo verde."



## Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600797	José Francisco Silva Barroilhet, en representación de SWAPP SPA	Denominativa	Swapp	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta a nombre del solicitante Swapp SpA rut 77.696.604-5 y verificado el rut en base de datos del SII, el rut corresponde a Mark Baum Spa  Para cumplir con lo previamente observado, aclare nombre del solicitante y acompañe poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1601006	Ingrid Marlene García Aguilera, en representación de B-Tech SpA	Mixta	B-TECH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Extracto de constitución de socieadad presentado corresponde a Hova IT Chile SpA. quien no es parte de esta solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.



## Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601024	Carolina Cifuentes Zendrini, en representación de Drip Store	Denominativa	Drip Store	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que una publicación del Diario Oficial, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido
1601029	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn Cybersecurity	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Lo previamente señalado en atención a que el documento custodiado en folio n° 257.701. es ilegible, por lo cual deberá acompañar un documento en una calidad suficiente, como para que al menos se pueda leer el nombre del mandante.



## Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1601042	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn Cybersecurity	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Lo previamente señalado en atención a que el documento custodiado en folio n° 257.701. es ilegible, por lo cual deberá acompañar un documento en una calidad suficiente, como para que al menos se pueda leer el nombre del mandante.
1601053	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn's Onboarding System (S.O.S)	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Lo previamente señalado en atención a que el documento custodiado en folio n° 257.701. es ilegible, por lo cual deberá acompañar un documento en una calidad suficiente, como para que al menos se pueda leer el nombre del mandante.
1601070	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn's Onboarding System (S.O.S)	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Lo previamente señalado en atención a que el documento custodiado en folio n° 257.701. es ilegible, por lo cual deberá acompañar un documento en una calidad suficiente, como para que al menos se pueda leer el nombre del mandante.



## Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601204	Oween Frederickson Stuardo Trincado, en representación de STUARDO RENTAL SpA	Denominativa	STUARDO RENTAL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Atendida la documentación acompañada en la cual señala a Mario Venegas como representante para la tramitación ante este instituto, aclare representación. Individualice correctamente al representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización y complete la información referida a los datos del representante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico



## Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601219	Amal Group, en representación de Mauricio Edmundo Vera Núñez	Denominativa	STAGE LINK	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.  Atendido el poder acompañado en el cual señala a Stage Link SpA como solicitante, individualizando correctamente al solicitante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y el poder acompañado, deberá completar la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico.



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597639	Josefa Errázuriz Sotta	Denominativa	Sepha	A escrito de fecha 18-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que "servicios de disc-jockey (DJ)" es aceptado atendido que se encuentra contenido en el clasificador Niza de productos y servicios y que por un error involuntario se observó dicha descripción.
1597666	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Mixta	VYRA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Consistente en la expresión VYRA en letras mayúsculas de fantasía de color negro, con especial caracterización de letra A que su trazo horizontal está representado por un círculo negro. Todo sobre fondo blanco."
1597669	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	SAN JOSE	Se corrige de oficio en clase 30 eliminando: vinagre, salsas (condimentos), jengibre (especia), agraz (condimento), ajíes (productos para sazonar), merkén (condimento), condimentos, especias, galletas, azúcar, por encontrarse duplicado en la cobertura.
1597674	SILVA ABOGADOS, en representación de Valle Frio SpA	Mixta	VALLE FRIO	Se corrige de oficio en clase 30 eliminando: vinagre, salsas (condimentos), jengibre (especia), agraz (condimento), ajíes (productos para sazonar), merkén (condimento), condimentos, especias, galletas, azúcar, por encontrarse duplicado en la cobertura.  Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en las palabras "VALLE FRIO", escritas en forma especial con letras ligadas a mano alzada con efecto de pintura irregular de color azul, todo con fondo blanco."
1597678	SILVA ABOGADOS , en representación de Valle Frio SpA	Mixta	VALLE FRIO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en las palabras "VALLE FRIO", escritas en forma especial con letras ligadas a mano alzada con efecto de pintura irregular de color azul, todo con fondo blanco."
1597688	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Choice Hotels International, Inc.	Denominativa	ASCEND COLLECTION	



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597719	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet spa  ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en	Mixta	MORPHEUS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "SUDVET CORP". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.  Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "Sudvet Corp", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido a: "Denominación Sudvet en letras imprentas minúsculas de color negro, excepto letra S que es mayúscula, especial caracterización de letra U con diseño en color verde y blanco que simula una hoja con tallo y letra V que incorpora figura de hojas verdes encima del trazo derecho. Seguido de denominación Corp escrito en letras mayúsculas de menor tamaño en color verde dispuesta en forma vertical y se lee de abajo hacia arriba. Todo sobre fondo blanco."
1597729	representación de Inmode Ltd.  Andes IP Abogados Ltda., en representación de LI AZZURRI	Denominativa	ALMADRE PITACHIPS	Se corrige de oficio en clase 30 eliminando: aperitivos a base de trigo,
4507705	SA		ALMARDE ALMENTO DE MACALITA	por encontrarse duplicado en la cobertura.
1597735	Andes IP Abogados Ltda., en representación de LI AZZURRI SA	Mixta	ALMADRE ALIMENTOS DE MASA MADRE	Se corrige de oficio en clase 30 eliminando: tostadas, por encontrarse duplicado en la cobertura.
1597779	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Choice Hotels International, Inc.	Denominativa	ASCEND	



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597784	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ALMA DEL SUR INMOBILIARIA INVERSIONES LTDA.	Denominativa	ARCOIRIS	
1597816	Carlos Ignacio Reveco Gutiérrez, en representación de Inversiones R y R Dos Limitada	Denominativa	Casa Lübeck	
1597841	Az Y Compañía , en representación de Zhejiang Xiangjie Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	OBALL	
1597853	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BUDDY PET LIMITADA	Denominativa	BUDDY PET	
1597855	COOPER SPA., en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	La Alemana	
1597858	Estudio Transglobo Limitada , en representación de José Miguel Sciaraffia Ortega	Mixta	JM.SCIARAFFIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por línea blanca en distintos sentidos que da forma a 3 estructuras de 3 dimensiones distintas, izquierda de menor tamaño, al centro la de mayor tamaño y le sigue a la derecha una de tamaño medio. Abajo denominación JM.SCIARAFFIA escrito en letras mayúsculas en color blancas. Todo sobre cuadrado de fondo negro."
1597859	Luis Sergio Yáñez Videla	Mixta	PROMECANICA AUTOPARTES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El logo de PROMECÁNICA AUTOPARTES está diseñado con una figura rectangular de fondo azul oscuro, que evoca profesionalismo y confianza. En la parte superior del rectángulo, la palabra "PRO" aparece en un vibrante color naranja. Especial caracterización de letra "P" se destaca por su diseño innovador, imitando alas que sugieren velocidad y dinamismo. En el centro del logo, la palabra "MECÁNICA" en color blanco, con acento en la letra A en el mismo tono naranja que la palabra "PRO". Finalmente, en la parte inferior, una línea de color naranja que inicia segmentada y luego continua, acompañada de la palabra "AUTOPARTES" en letras mayúsculas de menor tamaño."
1598261	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598262	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		
1598263	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		
1598265	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	
1598266	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	
1598267	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	
1598268	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	
1598269	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	
1598270	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	
1598272	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598333	Joseph David Versailles	Mixta	JDV Energy	1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "JDV Energía"  2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "JDV Energy".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.  Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JDV Energy., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.
				Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JDV Energy., por JDV Energy, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.  Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	,,	1 1 1 2 3 3 1 2		
1598344	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de M. KAPLAN Y CIA LTDA	Mixta	KAPLAN	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a las palabras "dispositivos medicos"." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1598345	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de M. KAPLAN Y CIA LTDA	Mixta	KAPLAN	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a las palabras "dispositivos medicos"." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1598346	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de M. KAPLAN Y CIA LTDA	Mixta	KAPLAN	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a las palabras "dispositivos medicos"." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1598347	Joel Antonio Navarrete Herrera	Denominativa	Sobrenatural	



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598348	Jose Enrique Hernandez Rodriguez	Mixta	S stampalo	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "S stampalo".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.  Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", stampalo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo
450000				mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, stampalo, por S stampalo, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.  Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1598362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Jesús Cisterna Oyarzún	Mixta	Laboratorio Creativo Digital 996	
1598397	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Inversiones VCH SpA	Denominativa	LUMIERE	
1598426	Felipe Raimundo Tobar Rojas, en representación de Daniel Elías Tobar Kucky	Mixta	SPORT UPGRADE	



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598433	Felipe Raimundo Tobar Rojas, en representación de Daniel Elías Tobar Kucky	Mixta	SPORT ACADEMY	Se corige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1598437	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Makita Corporation	Mixta	MAKTRAK	
1598438	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Mahindra and Mahindra Limited	Denominativa	XUV	
1598441	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Mahindra and Mahindra Limited	Denominativa	XUV 3XO	
1598453	Sergio Francisco Leal Rozas	Mixta	LOSSERGIOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1598460	Rodrigo Andrés Arredondo Cortés, en representación de Sociedad Comercial P&C SpA	Denominativa	Dalma	
1598463	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de QUALITEA CEYLON (PVT) LTD.	Mixta	Q Qualitea	
1598465	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	CAPIBARRA	
1598479	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Asia Pacific Resources International Holdings Ltd	Mixta	APRIL	
1598481	SILVA ABOGADOS , en representación de NATURAFRIG ALIMENTOS LTDA	Mixta	NATURABEEF	
1598526	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Jaime Marcelo Telechea Krause	Denominativa	DONEM	
1598545	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Jaime Marcelo Telechea Krause	Denominativa	DONEM	
1600790	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Fruit Pharm Inc.	Mixta	Fruit Pharm	
1600846	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE STRUCTURE	
1601007	Francisco Javier Labbé Silva, en representación de Antonio Puga S.A.	Denominativa	EL DIA	



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601009	Francisco Javier Labbé Silva, en representación de Antonio Puga S.A.	Mixta	elDía	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "elDía".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.  Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "elDía", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.  Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1601013	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de IMPORTADORA Y&J LIMITADA	Mixta	PITON BEAR	
1601014	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	EBT	
1601015	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	GARDEN MARKET	
1601016	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	HOBBY MARKET Entretención Sin Límites	
1601018	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	PLAY PLAZA	
1601019	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	TALBOT	



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			_	
1601020	Rodrigo Andrés Celedón Gadal	Mixta	PASTORES DE BELÉN Guias Scout Fundado 24 dic 1952	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PASTORES DE BELÉN Guias Scout Fundado 24 dic 1952!".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "PASTORES DE BELÉN", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "PASTORES DE BELÉN", por "PASTORES DE BELÉN Guias Scout Fundado 24 dic 1952" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.  Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1601022	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE, PARA PIELES QUE AMAN VIVIR	<u>g</u>
1601023	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE NEURO-ZEN	
1601027	María De Los Angeles Silva Edwards, en representación de Spark Industry Limited Agencia en Chile	Denominativa	ZSPK	



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601031	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de POP ESTATE SPA	Mixta	POP RENT	
1601032	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de POP ESTATE SPA	Mixta	POP INVESTORS	
1601033	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de MANKA FOOD SOLUTIONS SPA	Denominativa	TOTAL NATURE TNF&Co.	
1601038	ATRIUM S.A., en representación de MELLA Y CASTILLO LTDA.	Mixta	COLEGIO ANTUPIREN	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601039	Cristian Bernardo Ruiz Andreani, en representación de PROPESCA SPA	Denominativa	Globalant	
1601041	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de INVERSIONES RIOSECO SPA	Denominativa	nomadas	
1601044	ATRIUM S.A., en representación de MELLA Y CASTILLO LTDA.	Mixta	COLEGIO MONTEVERDE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601045	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de Trademedical Chile SpA	Denominativa	Mesoheal	
1601049	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA	Denominativa	FRITZ	
1601054	Alberto Adolfo Peters Hitschfeld	Denominativa	Cerveza Tepual	
1601057	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Jeremias Benjamin Tobar Llevul	Denominativa	Ando	
1601059	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Jeremias Benjamin Tobar Llevul	Denominativa	Chika Mala	
1601060	SILVA ABOGADOS, en representación de Engranaje Medios S.A.	Denominativa	FIBO Festival Internacional del Bolero	
1601065	Juan Pablo Muñoz Palma	Denominativa	Esoxes	
1601066	Rodrigo Guillermo Guerra Escalona, en representación de INVERSIONES CASAS VIEJAS SPA	Denominativa	FUENTE CHICUREO	
1601069	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Yan Xu	Denominativa	VECAVE	
1601071	Mauricio Adolfo Rubilar Pérez	Denominativa	E&C CORP (Sociedad de Inversiones)	
1601074	Mauricio Adolfo Rubilar Pérez	Denominativa	Evolución & Construcción SPA	
1601075	Mauricio Adolfo Rubilar Pérez	Denominativa	Inmobiliaria Evolución	



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601076	Felipe Ernesto Espinoza Vidal, en representación de FRACTAL SPA	Mixta	FRACTAL	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de Patrón, cuya representación gráfica incorpora el elemento denominativo "Fractal".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca de Patrón que es aquella que está compuesta exclusivamente por un conjunto de elementos que se repiten periódicamente, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre el patrón de repetición.  Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos que no se repiten, y la descripción de la etiqueta no indica que se busque proteger un patrón, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y F de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de Patrón a Mixta, corrigiendo la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.  Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1601077	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Ignacio Tomás Ortiz Rojas	Mixta	K KING LUXURY	
1601078	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de BARRACA DE FIERRO SAN JOAQUIN SpA.	Mixta	BARRACA DE FIERRO SAN JOAQUIN	
1601079	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Ignacio Tomás Ortiz Rojas	Mixta	K KING LUXURY	
1601107	Christopher Mike Johnson Villouta, en representación de Sociedad de Medicina Estética Integral SpA	Denominativa	Clinica Villouta	
1601141	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de TAI LOY S.A.	Mixta	OVE	



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601143	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de TAI LOY S.A.	Mixta	TAILOY	
1601166	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LATAMWIN SPA	Mixta	CASINOENCHILE	
1601167	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LATAMWIN SPA	Mixta	CASINOENCHILE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601177	Montt y Cía. S.A., en representación de Consultora y Comercial Techproagro Limitada	Mixta	TechProAgro	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta de la marca se compone del término "TechPro", en color azul oscuro, ubicado en la parte superior del plano. En él destacan las letras "T" y "P" en mayúscula, seguidas del resto de los grafemas en letras minúsculas, logrando dar un aspecto profesional, serio y tecnológico al signo. Abajo alineado a la izquierda figura el vocablo "Agro" en color verde vivo, en letras de mayor tamaño, con especial caracterización de letra O, la que se dispone en forma de círculo incompleto al abrirse en diagonal por medio de la proyección de distintas líneas de colores; rojo, naranja, amarillo y verde, líneas que simbolizan la diversidad y los ciclos de la agricultura. Todo sobre fondo blanco."
1601202	Evelyn Janet González Paiva	Mixta	EVERGLASS	
1601213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro David Villalobos Riquelme	Mixta	Instituto de Agricultura Orgánica de Chile IAGRO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular en colores verde y doble borde blanco. En su interior, en mitad superior la denominación INSTITUTO DE AGRICULTURA y en la mitad inferior la denominación ORGÁNICA DE CHILE, todo en letras mayúsculas de color blanco, dispuesto en forma curva. Separando a estas denominaciones, dos pequeños círculos en color blanco. En el centro, la figura de la bandera Chile y en el centro figura de una araucaria en tonalidades verdosas y café, en mitad inferior derecha Denominación IAGRO en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco. Todo sobre fondo color gris."
1601214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GELATO FRIENDS SPA	Denominativa	Dubovik	



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Donde fehrmann spa	Mixta	SanGuchito	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SanGuchito en color rojo con borde color negro dispuesto en forma semicurva. Abajo, la figura de fantasía de un sándwich con alas y aureola en tonalidades café, amarillas, color verde, rojo, blanco y negro. Todo sobre fondo blanco."
1601216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes TVP SpA	Mixta	TVP	
1601217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Fabiana Muñoz Sánchez	Mixta	Masas y Empanadas Ayelén	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación MASAS Y EMPANADAS en letras mayúsculas de menor tamaño en tonalidad amarilla. Abajo, la denominación Ayelén en letras manuscrita de color dorado con efecto de brillo de mayor tamaño. Hacia la derecha, la figura de un ave volando y líneas rectas en forma semicircular en tonalidades amarillas. Fondo color negro."
1601218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Klaus Andreas Wiechert De Navay	Mixta	Teleoperador IA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un robot con vestimenta formal en color gris oscuro, gris claro y azul, en su mano sostiene mango de un teléfono antiguo en color verde, simulando una conversación telefónica. Abajo, la denominación Teleoperador IA en letras minúsculas y mayúsculas en color plomo oscuro Teleoperador y en color celeste AI. Todo sobre fondo blanco."
1601220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de servicios Tallo Verde spa	Mixta	TALLO VERDE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de una máquina en tonalidades rojizas, grisáceas, negro y blanco. Atrás de ella un semicírculo en colores amarillo y verde. Abajo, la denominación TALLO VERDE en letras mayúsculas de color verde. Fondo color negro."



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Augusto Blume Pérez	Mixta	JBPACK	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de forma cuadrada con dos figuras ondeadas a los costados en colores blanco y negro. Abajo, la denominación JBPACK en letras mayúsculas de color blanco. Fondo color negro."
1601223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osorio & Lund Motors SPA	Mixta	OL Motors	
1601224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Gálvez Gálvez	Mixta	Servicios Funerarios San Mateo	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. Se hace presente a la representante que debe describir las figuras, en caso de perseverar en este error, se observaran las descripciones en futuras presentaciones.
1601225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Andrés Gavilán Gallardo y Carolina Andrea Jeraldo Plaza	Mixta	TROPICAL MAMBO	
1601226	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Accionable SPA	Denominativa	Hecho en Pucón	
1601228	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Paola Reyes Tapia	Denominativa	Seguro Activo	
1601229	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SMART INVESTMENTS CAPITAL SpA	Mixta	SMART CAPITAL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601230	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TORRES Y CIA LTDA	Mixta	Alphatauri	
1601231	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Eduardo Irarrázaval Rossel	Mixta	Diario Republicano	
1601232	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FARMACEUTICA ALVAREZ HERMANOS LIMITADA	Mixta	FARMACIAS FARMAMARKET	
1601283	SILVA ABOGADOS , en representación de Servicios Integrales EpiChile SPA	Denominativa	CRL	
1601298	Carlos Adolfo Cancino Campos	Denominativa	khemo papers	
1601304	Yarella Patricia Ramos Rojas	Denominativa	badneko	
1601308	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Equipamientos Chile SPA	Denominativa	EQUIPAMENTOS CHILE	



#### Sección M2:

## Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601325	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Antonio Enrique Estruga Ferré	Denominativa	ClorhexMedical	
1601358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora dimarbu	Denominativa	Plasticos Viña	
1601359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial VS SPA	Denominativa	MISIFÚ	
1601360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAYORISTA R. GONZÁLEZ Spa	Mixta	Mayorista Gonzalez	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura ovalada con borde color blanco. En su interior, la denominación MAYORISTA GONZALEZ escrita en dos niveles en letras mayúsculas de color blanco, siendo Gonzalez de mayor tamaño. Fondo color azul."
1601361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Antonio González Baeza	Mixta	Taxi Villa Alegre	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por icono de ubicación en tonalidades amarillas y en su borde inferior derecho figura de cuadrados en colores negro y blanco. A la derecha, la denominación TAXI en letras mayúsculas de gran tamaño y abajo denominación VILLA ALEGRE en letras mayúsculas de menor tamaño todo en color blanco. Fondo color negro."
1601362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MERCATO insumos SpA	Mixta	MERCATO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por líneas rectas y dos semicurvas que representa un negocio en colores negro y blanco. Abajo, la denominación mercato en letras minúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1601363	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Franco Hochfaerber Miranda	Mixta	QuesosyCecinas.cl	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Quesos y Cecinas.cl escrito en dos niveles en letras minúsculas en color blanco. Especial caracterización de la denominación ".cl" de mayor tamaño y en color amarillo. Fondo color negro."



#### Sección M2:

# Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Electricos Rafael Alexis Garcia Figueroa EIRL (Rayca Ingenieria)	Mixta	Rayca Ingeniería	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular de espiral compuesta por círculos de distintos tamaños en colores celeste y azul. Abajo, la denominación Rayca Ingeniería en letras minúsculas y mayúsculas en color gris. Todo sobre fondo blanco."
1601365	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Blas Ortega Neira	Mixta	Maxwash	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación MAXWASH escrita en dos niveles en letras mayúsculas en color negro, con especial caracterización de las letras X y W que comparten trazo, en colores azul y morado. Todo sobre fondo blanco."
1601366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AZEGENT CHILE SPA	Mixta	Azegent	
1601367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Samuel Moises Miquilena Viloria	Mixta	Soluciones Miquilena	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura triangular con bordes redondeados color rojo. En su interior, figuras de líneas curvas y rectas en color negro. Abajo, la denominación Soluciones en letras minúsculas y letra S en mayúsculas en color blanco. Abajo centrada denominación Miquilena en letras mayúsculas de color rojo de menor tamaño. Todo sobre fondo negro."
1601373	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Sebastián Garrido Villagrán	Mixta	Canario Negro	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura rectangular blanca con bordes redondeados en colores negro. En su interior, la figura de un canario, apoyado en una rama en color negro que sobrepasa el borde superior. Abajo, la denominación CANARIO NEGRO en letras mayúsculas de color negro."
1601387	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de HUIZHOU T-REX BOY TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	T-REX BOY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la frase estilizada "T-REX BOY" en letras mayúsculas de color negro sobre fondo blanco."



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576636	Carlos Puelma Allende, en representación de Google LLC	Denominativa	GEMINI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod
				señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación,
				aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación,
				acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de
				grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes
				grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes
				de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-	-			
1583232	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Somos o No Somos Amigos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamentes es asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>		
1584436	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en representación de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	ICK KENT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o s



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584445	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PELUQUERIA Y SALON DE BELLEZA JUAN ANDRES PALAVECINOS PALAVECINOS E.I.R.L.	Mixta	CAPRICCIO ESTILISTAS BY PALAVECINOS EIRL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitad peresentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1335786, marca Capricho



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584449	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de EMIO GROUP SPA	Mixta	EDI ELDIARIOINMOBILIARIO.CL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o s



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584451	Gustavo Alexis Toro Hemández	Mixta	TOURO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de r



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584453 Iván Paulo Araos Mancilla	Mixta	E-VERIFY	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicio



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584454	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGUAS AUSTRALES SPA	Mixta	AGUAS AUSTRALES VIDA SALUDABLE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o se



Sección M3:

Solicitud Representante		Tipo signo	Marca	Observaciones
1584455 Eduardo Matías Rawli	ins Gutiérrez	Mixta	ESPACIO ENTRETIEMPO QUINTA NORMAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonét



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1584462	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MAD S.A.	Mixta	MAD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas validamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitual presentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584472	Gabriela Antonia Chaparro Rebolledo	Mixta	NAPOLIE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o
				alimenticios conservados, de la clase 29; Harinas, féculas, cereales



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	·
1584526	Nicolás Alonso Lezano González	Mixta	INNATE POR HGL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, saí como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584528	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CLUB ESCUELA DE FUTBOL NAVAL	Mixta	CEFN CLUB ESCUELA DE FÚTBOL NAVAL TODO POR LA ESCUELA Y POR SU HONOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de r



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585185	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Lincoln Global, Inc	Denominativa	EASYARC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585359	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	BULLANGUERO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, a que deban aplicarse."



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	
1585415	Diego Becerra Rossel, en representación de GOPLACEIT SPA	Denominativa	PISTOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585441	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercial SM Export Limtada	Mixta	SM Export	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod
				de negocios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios. Clase 35.



Sección M3:

Solicitud Representante Tipo sig	no Marca	Observaciones
Tamara Esperanza Díaz Peñaloza Mixta	LEE CENTRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenees, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitanente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1585514	Vicente Ignacio Bruce Robles, en representación de COMERCIALIZADORA BRIZZ LIMITADA	Mixta	Brizz	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, se per en de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servic



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586264	Camila Nicole Carreño Duarte	Denominativa	Lanoteca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586267	Jesús Rodrigo Fuentes Farías	Mixta	Tutti frutt	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1236554 Marca TUTTI FRUTTI Protege Juegos; Juegos electrónicos que no se utilicen con televisores; juegos portátiles con



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586276	Hernán Eduardo Mondaca Tapia	Denominativa	PANADERÍA DE LAS FLORES LA DULCERÍA DE ZAPALLAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1260722 Marca CAFÉ LAS FLORES Protege Café; té; cacao; sucedáneos del café; preparaciones a base de cereales, pan, produ



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586283	Dania Valentina Mena Alemany	Mixta	Neighbor	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicituar presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1314216 Marca NEIGHBORHOOD Protege Administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles; administr



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586289	Víctor Manuel Pinto López	Mixta	Im Mousse	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1224991 Marca I.M.  Protege Impresos, publicaciones periódicas y no periódicas, papel, cartón; productos de imprenta; at



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•				
1586291	Pablo Andrés Mittersteiner Sepúlveda	Mixta	MITTER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1230238 Marca MITTE Protege Servicios de construcción. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálica



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•				
1586301	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	VITAL & YOUNG LIPOSOMAL ABSORCION TOTAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1263856 Marca  LIPOSOMAL Protege Ingredientes para preparaciones farmacéuticos; Productos farmacéuticos dermatológicos,



Sección M3:

Solicitud Representante		Tipo signo	Marca	Observaciones
1586446 Darío Andrés Martín	nez Pedraza	Mixta	ZÁPHYROO SIENTE, TÚ VIDA, TÚ EXPERIENCIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitudo presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		, j <b>.</b>		
1586467	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Alberto Apaza Escobar	Mixta	FULZA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o s



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586641	Francisco Javier Martínez Germany, en representación de MYST DESING LAB SpA	Mixta	Myst	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19,039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentímiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de regi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586654	COOPER SPA, en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.	Denominativa	PINARES DE MONTEMAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586720	Luis Enrique Riquelme Barra	Mixta	menta & limón	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586738	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	CASA SOFÁ C.S. DESIGN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586744	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	CASA SOFÁ CUEROS C.S.C DESIGN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirise con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586746	Katia Martina Flores Salazar	Mixta	MERKEN. AGENCIA DE MARKETING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirise en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca	Observaciones
Pablo Fernando De La Barra Correa, en representación de THE STARTUP BUILDERS SPA  Mixta  Chapi  Chapi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidada a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
1586939	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA	Denominativa	Narcoxia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod
				alzheimer, migraña, enfermedades cardiovasculares y esófago de barret de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar
				las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1586940	Nelia Rodey Chiri Ito	Mixta	SIE7E° ITO'S	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			<u> </u>
1586947	Gustavo Edmundo Levtraro Osorio Armstrong, en representación de FLAPP SpA	Denominativa	Flapp	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) lnciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586952	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Francisca Briones Bahamondes	Mixta	Es'Téla	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			·
1586953	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Luisa Capraro Campolunghi	Mixta	PASTA DI MARI FATTA IN CASA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1586954	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro lazos y nexos spa	Mixta	LAZOS & NEXOS CENTRO PSICOLÓGICO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitande que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586970	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de AKI KB MINIBODEGAS SPA	Mixta	AKIKB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, siempen que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idéntic



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586973	Az Y Compañía , en representación de SAPO PRODUCCIONES SPA	Mixta	SAPO PRODUCCIONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			·
1586994	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SPA	Denominativa	TOTH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitados con anterioridad para prod



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586997	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	PURE BEEF	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley Nº 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentímiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios;



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•				
1586998	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	PURE BEEF	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1587057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de inversiones MBR SPA	Mixta	Leap by Manne	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572630	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MULTISERVICIOS RANCOMAQ SPA	Denominativa	RANCOMAQ	
1572691	Tomás Antonio Becerra Henríquez, en representación de Diego Andrés Meza Rodríguez	Denominativa	bro	
1576409	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Blancpain SA (Blancpain Ltd) (Blancpain AG)	Mixta	BXS	
1577007	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Louis Vuitton Malletier	Denominativa	EAU DE VUITTON	Con protección al conjunto y sin protección al término "Eau", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577322	Maria Magdalena Barros Arteaga, en representación de Comercial Soluex SpA	Denominativa	soluex	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, y de la modificacion del titular de la solicitud, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1580119	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de María José Silva Terán y Camila Fernanda Beroíza Caro	Mixta	Profes en el espectro	
1581450	Miguel Enzo Alcozer Obligado, en representación de Miguel Enzo Alcozer Obligado y Patricio Rodrigo Alcozer Obligado	Denominativa	Historias Para Caminar	
1583100	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	yuly	
1583114	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Sicolocos	
1583119	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	No Sean Tontos	
1583149	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Seré Weon	
1584078	Marlon Alfonso Gonzalez Rodriguez, en representación de MGR MUEBLES LIMITADA	Mixta	MGR MUEBLES	Con protección al conjunto y sin protección al término "muebles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584342	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de DnD HOUSEWARES CO., LTD.	Mixta	aramoro	
1584351	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alejandra Paola Guarapana y Edwin Jose Rojas Celis	Mixta	GRUPO CHRIMAX	Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584357	Victoria Alejandra Figueroa Figueroa	Denominativa	KELECO	
1584393	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	MAICAO	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584420	Juan Pablo Mellado Rebolledo, en representación de EVOLUTRUST SPA	Mixta	EVOLUTRUST SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584425	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenzhen Huafurui Technology Co., Ltd.	Mixta	hafury	
1584426	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.	Mixta	ZICTHORU	
1584428	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.	Mixta	HARUROPI	
1584432	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIAL KALTEMP SPA	Mixta	LOOD.	
1584437	Yung Sam Chea Gajardo, en representación de Agnes Food Limitada	Mixta	LEMUR	
1584440	Yoner Manuel Granizo Malpartida	Denominativa	Huari Restaurante	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurante" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584452	Marcos Danilo Corales Pino	Denominativa	MARCOR	
1584456	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD MÉDICA N & R LIMITADA	Denominativa	TERAPIADIGITAL NR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TERAPIA DIGITAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584458	SILVA ABOGADOS , en representación de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	QD-Mini LED	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mini LED" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584459	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	HASTA EL FINAL	
1584460	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	HASTA EL FINAL LA META ES SOLO EL COMIENZO	
1584466	Guiming Cai	Mixta	CEMAAX ESTILO CLASICO DE MODA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESTILO CLASICO DE MODA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584470	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Darinka Indira Morales Garrido	Denominativa	MOL CLÍNICA ODONTOLÓGICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLÍNICA ODONTOLÓGICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584473	Romina Alexis Vidal Fernández	Mixta	SI! ES DE PAPEL!	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584513	Jorge Ignacio Vejar Retamal, en representación de SOGNATORE DESING LIMITADA	Mixta	Sognatore STG	
1584515	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Uría Ingeniería Chile SpA	Mixta	Uría Ingeniería Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ingeniería y Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585180	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC INVERSIONES SA	Denominativa	TEMUCO TV	Con protección al conjunto y sin protección al término "TV" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1585195	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC INVERSIONES SA	Denominativa	TEMUCO TELEVISION	Con protección al conjunto y sin protección al término "Televisión" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1585382	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Miguel Andrés Yudelevich Dueñas	Mixta	BATACA STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585383	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Cristian Rodrigo Córdova Córdova	Mixta	S SPITFIRE	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585385	Leandro Antonio Albornoz Arellano	Mixta	V Visión Tributaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "tributaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585390	Luz Angelica Pinedo Lopez	Mixta	BFCCHILE Bridal Fashion Couture	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bridal Fashion Couture" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585393	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Impacto+ de BancoEstado	
1585394	SILVA Y CIA., en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Vamos MiPYME de BancoEstado	
1585403	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Instituto Sistemas Complejos de Ingeniería	Mixta	PERSONAS EN MOVIMIENTO	
1585416	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Charles Owen Hallifax	Denominativa	EXPERIENCE ANTARCTICA	
1585435	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercial SM Export Limitada	Mixta	Yuan Bao	
1585458	Enrique Javier Aguayo González, en representación de Enrique Javier Aguayo González y María José Núñez Castro	Mixta	Acompáñate Espacio Terapéutico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Espacio Terapéutico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585461	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de S & A CONSULTORES ASOCIADOS CHILE S.A.	Mixta	S&A CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585468	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Denominativa	NovaAndino Litio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Litio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585472	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de VITIVINICOLA FUNDO LOS NICHOS S.A.	Denominativa	los nichos	
1585492	Rosa María de Jesús Villagra Cornejo	Mixta	EL MUNDO DE EMMA	
1585493	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de MAX SPORT COMPANY LIMITADA	Mixta	JBJOY BOY	
1585504	Patricio Osvaldo Espínola Dinamarca, en representación de Entrenamiento Físico Patricio Osvaldo Espínola Dinamarca E.I.R.L.	Mixta	B GYM BALANCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "gym" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585511	Joaquín Andrés Montero Cifuentes, en representación de TRCode (Training & Regab) SPA	Mixta	TRCODE	
1585517	Valeska Azucena Fernandez-prada Paz	Denominativa	Black Rose	
1585519	Maggie-su Gladys Morales Torres	Mixta	TU CASA TU ESPACIO	
1585875	Xavier Arnau Moya Vera	Denominativa	curcumel	
1585942	Jorge Garay Pérez, en representación de Loveland Products, Inc.	Denominativa	GULIK	
1585943	Jorge Garay Pérez, en representación de Loveland Products, Inc.	Denominativa	DROPMAX	
1585961	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de COMERCIAL PATAGONIA PLANET LIMITADA	Mixta	Р	
1586058	Félix Vergara Ruiz, en representación de DANMEI WU	Figurativa		
1586079	Clausse Walter Hans Hans	Denominativa	velas bola ocho pro wax	Con protección al conjunto y sin protección al término "velas" y "wax", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586083	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A.	Denominativa	HIERRO-QUINA PERETTI	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIERRO-QUINA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586111	Andes IP Abogados Ltda., en representación de LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	TUNVIRA	
1586203	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Mundo cargo spa	Mixta	PACK IN TIME PIT	
1586227	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Mundo cargo spa	Mixta	PACK IN TIME PIT	
1586253	JARRY IP SPA, en representación de CAREN SPA	Mixta	NEXT POWER PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586255	Miguel David Marchant Zamorano	Mixta	HU-ZA todo proteccion	
1586270	Paula Catalina Valdés Asmoru, en representación de Abaco Gruas Spa.	Mixta	Abaco Gruas	Con protección al conjunto, sin protección al término "GRUAS" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586290	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	PK PARETI KITCHENETTE	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586294	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO CORPORATION	Figurativa		
1586295	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO CORPORATION	Figurativa		
1586297	Jessica Del Carmen Valenzuela Zapata	Denominativa	Mc Avani	
1586298	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	ZEROMEGA 3	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586300	María Cristina Beckdorf Montané	Denominativa	Hábitos que Resetean	
1586302	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO CORPORATION	Figurativa		
1586303	Carlos Andres Farfan Franco	Mixta	RMSAUDIO HIGH QUALITY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HIGH QUALITY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586305	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de María Loreto Donoso Yáñez	Mixta	ENCANTATÉ	
1586310	Shulian Lin	Denominativa	Yohome	
1586311	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de OPENFIGHT.CHILE & LATAM SpA	Mixta	OFL	
1586313	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	SELECT 19	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "19" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586314	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Jfv SpA	Denominativa	JFV Medical	Con protección al conjunto y sin protección al término "Medical" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586322	Andrés Alejandro Córdova Canales	Denominativa	aguacuarzo	
1586323	Katherine Andrea Lillo Sepúlveda	Mixta	Todos Somos Uno en Infinite Construction S.K.A.L.S.	
1586324	Fabiola Cecilia Avendaño Zambrano	Mixta	La casita de ginger. Cafetería y pastelería. Chillán- Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cafetería y pastelería", "Chillán" y "Chille" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586325	Iván Robinson Gallardo Retamal	Mixta	Sec-Home	
1586336	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Dexima SpA	Denominativa	DyeDex	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586346	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Dexima SpA	Denominativa	DyeDex	
1586383	Lidia Andrea Cuevas Elgueta	Mixta	LIDIA ASTRAL	
1586384	Javier Fernando Cabrera Haro	Denominativa	Cerveza artesanal Trinkado	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza artesanal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586385	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Clínica belamour spa	Denominativa	BELAMOUR	
1586396	Carolina Aracely Tapia Rubio	Mixta	Oneness	
1586397	Pascual Alejandro Palma Fuentes	Mixta	PASCUAL PALMA EMPRESAS ASOCIADAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESAS ASOCIADAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586400	Mónica Scarlett Celis Fica	Denominativa	MONCEFI	
1586407	Katelin Sonia Morales Carvajal	Denominativa	beetella	
1586409	Julio Cristóbal Maragaño Schmidt	Denominativa	Cantaria	
1586416	Freddy Esteban Celis Bozo	Mixta	SPECTRALVET	
1586439	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	COROLLA DECK	
1586444	Álvaro Rodrigo Hettich Mera	Mixta	Locos por el humo	
1586454	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	NEVO E07	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "07" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586456	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		
1586457	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	Tanpal	
1586469	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	CHANGAN E07	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "07" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586470	Jude Okenabirhie, en representación de KOMERCE-X SPA	Mixta	KOMWOK	
1586471	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	WINDRUNNER	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	
1586476	Smiljan Osvaldo Astudillo Mihovilovic	Mixta	DR. SMILJAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DR." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586478	Consuelo Belén Ojeda González	Mixta	NEBUIDEAS	
1586494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA TIROMS SPA	Mixta	Tiroms	
1586498	Natalia Susana Palominos Zúñiga	Denominativa	Bien Ocupados	
1586501	Christian Mauricio Chomalí Abarca	Mixta	MINIT	
1586502	Pedro Juan Hernández Valenzuela, en representación de Biotecnologica Arauco Sociedad por Acciones	Mixta	BASPA biotecnologicarauco	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "biotecnologic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586503	Carlos Puelma Allende, en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	J&J PROGRAMA ESENCIAL	
1586506	Lucas Clemente Hierro Sepúlveda	Denominativa	Lautarino	
1586509	Paulina Alejandra Contreras Cheuquehuala	Mixta	VIMANA	
1586521	Teresa Paz Paneque Carreño	Denominativa	terepaneque	
1586636	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de GONZALO PADILLA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SPA	Denominativa	Epic Geek Coffee	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586639	Clara Luz Correa Díaz	Mixta	Bahía Clara	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586640	Héctor Exequiel Figueroa Valdivia, en representación de Valbec Ingenieria Ltda.	Mixta	VALBEC	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586642	Rodrigo Andrés Salinas Rivera	Mixta	VISITA COQUIMBO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COQUIMBO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.  Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1586644	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de David Alejandro Kubota Rojas	Mixta	KUBOTAKU	
1586648	Juan Pablo Rodríguez Provoste	Mixta	Austrum	
1586649	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de NEW ERA CAP, LLC	Denominativa	NEW ERA	
1586656	COOPER SPA, en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.	Denominativa	COSTA DE MONTEMAR	
1586658	COOPER SPA, en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.	Denominativa	BOSQUE DE MONTEMAR	
1586661	Gonzalo Cristian Ibarra González	Denominativa	Federer Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586663	COOPER SPA, en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.	Denominativa	LOMAS DE MONTEMAR	
1586668	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Travel Services SPA	Mixta	ilstours	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "tours" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586675	COOPER SPA , en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.	Denominativa	LADERAS DE MONTEMAR	
1586680	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	Quida	
1586689	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tepille SpA	Denominativa	TEPILLÉ ASEGURA TU TRANQUILIDAD	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586694	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BERTONATI VEHICULOS ESPECIALES LIMITADA	Mixta	В	
1586696	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vorwerk y Cia. Ltda.	Mixta	VWK VORWERK	
1586697	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vorwerk y Cia. Ltda.	Mixta	VWK CREANDO RELACIONES DE CONFIANZA VORWERK 200 AÑOS	
1586698	Camila Fernanda Becerra Rodríguez	Mixta	AdaptoVital medicina natural	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "medicina natural" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586700	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Merck KGaA	Figurativa		
1586702	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BERTONATI VEHICULOS ESPECIALES LIMITADA	Mixta	BERTONATI	
1586718	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de AXON PHARMA SPA	Denominativa	AXON PHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586727	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	CASA CUERO TU PROVEEDOR EN CUEROS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PROVEEDOR EN CUEROS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586728	Lorenzo Hipólito Flores Venturelli	Mixta	FLORAVENTURA PRODUCTOS Y SERVICIOS APÍCOLAS.	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PRODUCTOS Y SERVICIOS APÍCOLAS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586732	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Brands Infinite (Pty) Ltd	Denominativa	NOVEX	
1586734	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tepille SpA	Denominativa	TEPILLÉ DISFRUTA TU TRANQUILIDAD	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586735	Matías Somarriva Labra, en representación de INVERSIONES RENACER SPA	Denominativa	ANDES SALUD ANCUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.  Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1586740	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GUANGDONG TECHFINE ELECTRONIC CO.,LTD.	Mixta	TECHFINE	
1586742	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SKYLACK TINTAS E VERNIZES LTDA.	Denominativa	SKYLACK	
1586743	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SKYLACK TINTAS E VERNIZES LTDA.	Denominativa	SKYDUR	
1586747	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ONE ACO SPA	Mixta	ONE ACO	
1586752	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BAIC Heavy Duty Truck Co., Ltd.	Mixta	NEXTAR	
1586753	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	CASA SOFÁ C.S. DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SOFÁ" y "DESIGN" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586755	Agustin Luis Pastorino	Mixta	El Buen Pastor	
1586756	SILVA ABOGADOS , en representación de Valent BioSciences LLC	Denominativa	GROMATE	
1586757	Nicolás Manuel Jiménez Obando	Mixta	El Pupi	
1586758	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad Austral de Chile	Mixta	MUJERES VISIBLES	
1586789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prado Inmobiliaria Spa	Mixta	Prado Inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección al "Inmobiliaria", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586941	Cynthia Del Carmen Durán Araneda	Mixta	Wandern Outdoors Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a Outdoors y a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586944	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-Company SpA	Figurativa		
1586945	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD EXPORTADORA AGROTUNCAHUE LIMITADA	Mixta	Agro Tuncahue	Con protección al conjunto. Sin protección a AGRO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alan Oliver Gorigoitía Carvacho	Mixta	Triunfal Seguros Corredores	Con protección al conjunto. Sin protección a Seguros y a Corredores de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586951	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Altus spa	Mixta	BIKE LIFE	
1586955	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett- Packard Development Company, L.P.	Denominativa	EVOMORE	
1586957	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de K- EMET SPA	Mixta	k-emet	
1586962	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de CAPRICORNIO DE MAR SPA	Mixta	CAPRICORNIO DE MAR	
1586964	Víctor Manuel Vidaurre Miller, en representación de Nueva Ancor Tecmin SpA	Denominativa	ANCOR-TECMIN	
1586965	Héctor Alejandro Rojas Cartes	Mixta	TECHMOTION	
1586966	Christian Éduardo Flores Díaz, en representación de INVERSIONES MAMALLUCA FOODS SPA	Mixta	KOMBUCHA MARCIANA BREBAJE GALÁCTICO	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos "KOMBUCHA" y "BREBAJE" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586968	Ander Phillip Guevara Law	Mixta	Anderlaw.cl Creando emociones	Con protección al conjunto. Sin protección a WWW. inserto en la etiqueta, sin protección a .CL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586969	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de AKI KB MINIBODEGAS SPA	Mixta	AKIKB	
1586971	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de AKI KB MINIBODEGAS SPA	Mixta	AKIKB	
1586972	Az Y Compañía , en representación de SAPO PRODUCCIONES SPA	Mixta	SAPO PRODUCCIONES	Con protección al conjunto. Sin protección a PRODUCCIONES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586975	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Logistica Y Turismo Vf Ranch Limitada	Mixta	PUERTO MILANESAS	Con protección al conjunto. Sin protección a MILANESAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586976	SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	SOYDF	
1586977	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Kento SpA	Denominativa	KENTO GOURMET	Con protección al conjunto. Sin protección a GOURMET de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586978	PCM Abogados Limitada, en representación de Alticor Inc.	Denominativa	OMEGA DROPS	
1586979	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A	Mixta	MD Magna DEMerita	
1586982	Hugo Ariel Recalde Ramos, en representación de Recalde Cobranzas Spa	Denominativa	RECALCOB	
1586984	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ICE IP S.A.	Mixta	ICE WATCH	
1586985	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Logistica Y Turismo Vf Ranch Limitada	Mixta	PUERTO MILANESAS	Con protección al conjunto. Sin protección a MILANESAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586986	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Rosen Joy	
1586988	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	endolaser by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto. Sin protección a endolaser y a MEDICALS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586990	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	endolaser by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto. Sin protección a endolaser y a MEDICALS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586992	Maureen Weiss Huerta	Mixta	Herbal Garden	
1586993	Eduardo Alexis Jeldres Canto, en representación de Fundacion Educacional Francisco H. Westphal	Denominativa	Colegio Adventista Porvenir	Con protección al conjunto. Sin protección a Colegio Adventista de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587000	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	LA PREFERIDA PURE BEEF	Con protección al conjunto. Sin protección a PURE BEEF de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587001	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	LA PREFERIDA PURE BEEF	Con protección al conjunto. Sin protección a PURE BEEF de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587031	Claudia Alejandra Galdames Muñoz, en representación de GALDAMES MUÑOZ SPA	Denominativa	Experimenta Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587041	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	CMPC ESCUELAS RURALES Acompañando el camino de la educación	Con protección al conjunto. Sin protección a ESCUELAS RURALES y a educación de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587044	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de NINGBO RUYI JOINT STOCK CO., LTD.	Mixta	Linlift	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1587045	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	CMPC ESCUELAS RURALES Acompañando el camino de la educación	Con protección al conjunto. Sin protección a ESCUELAS RURALES y a educación de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587047	Guillem Pastor Auguet, en representación de Natural Bites	Denominativa	Krocan	
1587048	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de NINGBO RUYI JOINT STOCK CO., LTD.	Mixta	Linlift	
1587049	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	CMPC ESCUELAS RURALES Acompañando el camino de la educación	Con protección al conjunto. Sin protección a ESCUELAS RURALES y a educación de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587052	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	CMPC ESCUELAS RURALES Acompañando el camino de la educación	Con protección al conjunto. Sin protección a ESCUELAS RURALES y a educación de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587054	Lai Ping Lam Ruan	Mixta	Lais	
1587056	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Mago Trading CO., LTD.	Mixta	Wevivi	
1587058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Vestuario y Calzado Mariela Andrea Hernández Barrera E.I.R.L.	Mixta	Qué Petit!	
990171595	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Mixta	TWINLOCK	
991191786	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	CHRONERGY	



Sección M4:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991268454 Beck Greener LLP, en representación de Trading Point Holdings Limited	Denominativa	XM	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Promoción; Servicios de representación y agencias y Servicios de adquisición suministro de sitios web y páginas web relacionados con cualquiera de los servicios mencionados, de la clase 35; Servicios de autenticación y comprobación de transacciones; suministro de sitios web y páginas web relacionados con cualquiera de los servicios mencionados, de la clase 36; Leasing de acceso a bases informáticas interactivas en el ámbito de la información financiera, Suministro y operación de conferencias electrónicas, grupos de debate, blogs, foros y foros de discusión (chats); Suministro de instalaciones para blogs; Servicios de agencias de imágenes; explotación y mantenimiento de portales para el registro de textos, sonidos, imágenes, música y contenidos, incluidos los ofrecidos mediante ordenadores, teléfonos, teléfonos móviles, dispositivos de comunicación y dispositivos de comunicación inalámbrica; Suministro de sitios web y páginas web relacionados con cualquiera de los servicios mencionados, clase 38; Suministro de sitios web que ofrecen información y contenidos recreativos, culturales, deportivos y educativos; Suministro de grabaciones de música, audio, vídeo y audiovideo y contenidos no descargables; suministro de publicaciones, publicaciones en línea, sitios web, bases de datos, información, noticias y comentarios, también sobre música, entretenimiento, noticias, actualidad, cultura, literatura, moda, estilo, diseño, personas, películas, arte y fotografías; Suministro de publicaciones, publicaciones en línea, sitios web, bases de datos, información, noticias y comentarios, también sobre música, entretenimiento, noticias y comentarios, también sobre música, entretenimiento, noticias, actualidad, cultura, literatura, moda, estilo, diseño, person



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991477847	Aurelija Šidlauskiene, en representación de UAB "DANVITA"	Mixta	DANVITA	



#### Sección M4:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747767 Madame MARTIN Sylvie Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	PLUS IS MORE	Considerando:  Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Oferta de formación en los ámbitos de las tecnologías de la información, la gestión de negocios, el emprendimiento y el perfeccionamiento profesional, de la clase 41.  Que, con fecha 27 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Institut y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar el registro de la presente solicitud.  Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 41 a saber: Oferta de formación en los ámbitos de las tecnologías de la información, la gestión de negocios, el emprendimiento y el perfeccionamiento profesional por Servicios educativos relacionados con la tecnología de la información, formación en el ámbito de la gestión de negocios, formación en desarrollo personal; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de al clase 41 se concederán para lo que sigue: Educación; servicios de la clase 41 se concederán para lo que sigue: Educación de exposiciones con fines culturales o educativos; producción de exposiciones con fines culturales o educativos; producción de exposiciones con fines culturales o educativos; producción de conferencias, seminarios, conferencias, webinarios y tal



#### Sección M4:

Solicitud Representante Tipo signo	Marca	Observaciones
991747942 Alexis Crawford Douglas K&L Gates LLP, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property, LLC  Denominativa	VALVOLINE CARE360	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de diagnóstico de automóviles con software informático para ser utilizado por el personal de reparación de automóviles, de la clase 42. Que, con fecha 19 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes, aceptando a registro la solicitud de autos.  Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 42 a saber: Servicios de diagnóstico de automóviles con software informático para ser utilizado por el personal de reparación de automóviles por Servicios de pruebas de diagnóstico asistidos para automóviles por ordenador; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Servicios de pruebas de diagnóstico asistidos para automóviles por ordenador.  Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748059	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	MACOS SONOMA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1169060 Marca SONOMA Protege Software informático para búsqueda y navegación en Internet, correo electrónico, mensajería electrónica y desarrollo de aplicaciones; computadores y software de sistema operativo computacional. de la clase 9.  Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 20 de agosto de 2024, señalando lo siguiente: i) Que, la observación de fondo decretada en su oportunidad debe ser reconsiderada en todas sus partes, en virtud de que el titular de la marca solicitada es el mismo que el de la marca citada como fundamento de la observación de fondo, ya que las marcas en aparente conflicto pertenecen en este momento al mismo títular; y  ii) Que, el registro objeto de la observación de fondo, están siendo transferido a nombre del solicitante de autos como consta en documentos que aporta el solicitante en su escrito.  Atendido que el Registro N° 1169060 fundamento de la observación de fondo se encuentra actualmente en estado administrativo de Registrado a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		<b>-</b>	<u>,                                      </u>
991748553	Compagnie IBM France Madame Sylvie MARTIN, en representación de International Business Machines Corporation	Figurativa		Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Oferta de formación en los ámbitos de las tecnologías de la información, la gestión de negocios, el emprendimiento y el perfeccionamiento profesional, de la clase 41. Que, con fecha 27 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Institut y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar el registro de la presente solicitud. Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 41 a saber: Oferta de formación en los ámbitos de las tecnologías de la información, la gestión de negocios, el emprendimiento y el perfeccionamiento profesional por Servicios educativos relacionados con la tecnología de la información, formación en el ámbito de la gestión de negocios, formación en desarrollo personal; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 41 se concederán para lo que sigue: Educación; servicios de nateriomiento; formación; organización y dirección de conferencias, seminarios y congresos; servicios de organización de exposiciones con fires culturales o educativos; producción de corferencias, seminarios, conferencias, webinarios y talleres en el ámbito de los ordenadores, servicios informáticos, t



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749987	Kristin S. Cornuelle Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de NOCAP, Inc.	Figurativa		
991752555	Novartis Pharma AG, Trademark Department, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	ITVISMA	
991768260	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de SOCIETA' AGRICOLA ISOLE E OLENA S.R.L.	Denominativa	CEPPARELLO	
991779650	L'OREAL	Mixta	PARADIGME	
991779801	EVALUR BEAUTY LIMITED	Denominativa	MARÉE	
991780118	Susan H. Frohling Michael Best & Friedrich LLP, en representación de LEARNING RESOURCES, INC.	Denominativa	KANOODLE	
991780230	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Med Couture, LLC	Denominativa	MED COUTURE	
991780352	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de BURHANOGULLARI KIMYA ANONIM SIRKETI	Mixta	SHOW	
991780651	GEVERS, en representación de Certis Belchim B.V.	Denominativa	SICURO	
991780666	Sheridans Solicitors, en representación de X-Flow Ltd.	Denominativa	HAPPY COLOR	
991781100	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L series	
991781102	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L7 Air	Sin protección al guarismo "7" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991781103	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L7 Pro	Sin protección al guarismo "7" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991781104	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L7 Max	Sin protección al guarismo "7" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991781168	Quanzhou Wurui Electronic Co., Ltd.	Mixta	global-ptt	
991781224	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Cenkon Biochemical Products Co., Ltd.	Mixta	ISASI	
991781225	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Cenkon Biochemical Products Co., Ltd.	Mixta	CENKON	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781226	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	LIM series	
991781256	Liseng IP Attorneys Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Mixta	Bambu Lab AMS	
991781258	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Cenkon Biochemical Products Co., Ltd.	Mixta	BEDOOK	
991781261	Liseng IP Attorneys Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Mixta	Bambu Lab A1	Sin protección al guarismo "1" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1370311	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Técnica Diesel TDB SpA	Mixta	METALOCK	Número de Registro: 1445433
1370313	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Técnica Diésel TDB SpA	Mixta	METALOCK	Número de Registro: 1445434
1472010	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	PIX	Número de Registro: 1445435
1488594	Simple Marcas SpA, en representación de José Patricio Javier Pasten Flores	Mixta	TELTRANS	Número de Registro: 1445436
1524584	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mundo Animal Laboratório Veterinário Ltda.	Denominativa	KINOLOX	Número de Registro: 1445437
1546339	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	Upfoods	Número de Registro: 1445438
1547373	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Shenzhen Chengwen Electronics Co., Ltd	Mixta	ABODOS	Número de Registro: 1445439
1549628	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Positive Polar SpA	Mixta	POSITIVE POLAR	Número de Registro: 1445440
1551210	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Ramón Suárez Orellana	Mixta	AURA INDIGO	Número de Registro: 1445441
1553808	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Puente Pacific Limitada	Mixta	PACIFIC BUTTER	Número de Registro: 1445442
1560022	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Renta San Antonio Limitada	Mixta	SAN ANTONIO RENTA TRANSPORTES	Número de Registro: 1445443
1563272	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rolando Ramírez Marca	Mixta	GALACTIX	Número de Registro: 1445444
1563319	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Domingo Ignacio Castro Ogas	Denominativa	DOMINGO 7	Número de Registro: 1445445
1565972	Carlos Puelma Allende, en representación de Bata Brands SA	Denominativa	BATA RED LABELS	Número de Registro: 1445446
1567714	María Karina Messen Guajardo	Denominativa	las fieras del padel	Número de Registro: 1445447
1568217	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de Bauli Sk Cz S.R.O.	Mixta	MAXSPORT advanced nutrition	Número de Registro: 1445448
1570405	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías Patrimoniales Familiares APF Limitada	Denominativa	APF	Número de Registro: 1445449
1571247	Alejandro Jaiar Gaona Valderas	Mixta	Pandemeku	Número de Registro: 1445450



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572053	José Tomás Andrés Araya Mourguet, en representación de Invst II SpA	Mixta	Vape bar est. XXIII	Número de Registro: 1445451
1573689	Daniel Osvaldo Jerez Miranda, en representación de Ingeniería y Construcción El Bollen Limitada	Mixta	EL BOLLÉN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	Número de Registro: 1445452
1574818	Fernando Fernández Tellería, en representación de Blux SpA	Mixta	EAT BETTER	Número de Registro: 1445453
1574820	Fernando Fernández Tellería, en representación de Blux SpA	Mixta	EAT BETTER	Número de Registro: 1445454
1574821	Fernando Fernández Tellería, en representación de Blux SpA	Mixta	EAT BETTER	Número de Registro: 1445455
1574822	Fernando Fernández Tellería, en representación de Blux SpA	Mixta	EAT BETTER	Número de Registro: 1445456
1574824	Fernando Fernández Tellería, en representación de Blux SpA	Mixta	EAT BETTER	Número de Registro: 1445457
1574826	Fernando Fernández Tellería, en representación de Blux SpA	Mixta	EAT BETTER	Número de Registro: 1445458
1574843	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Alfonso Velásquez Villalobos	Denominativa	Dr. Retail	Número de Registro: 1445459
1574850	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Francisca Muñoz Miranda	Mixta	Impoluta&Devota	Número de Registro: 1445460
1575030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricación y Distribución de cóctel Hari Dass Kaur Khalsa EIRL.	Mixta	Yaa Po Sour	Número de Registro: 1445461
1575036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alejandro Collarte Catalán	Mixta	build house	Número de Registro: 1445462
1575071	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd.	Denominativa	FUNWATER	Número de Registro: 1445463
1575084	Sebastián Raimundo Dibarrart Urzúa, en representación de Servicios Odontológicos Ydg SpA	Denominativa	Ombú Clínica Odontológica	Número de Registro: 1445464
1575124	Roberto Gerardo Venegas Hunt	Denominativa	perfectclima	Número de Registro: 1445465
1575367	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de Claudio Andrés Marín Ramírez	Mixta	SHINE	Número de Registro: 1445466
1575374	Mauricio Eduardo Bisama Castillo	Mixta	Punto Fugas Tecnología, Innovación, Precisión, Servicio	Número de Registro: 1445467
1575426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rancom Ltda.	Mixta	RANCOM Ingeniería/ Construcción/ Consultoría	Número de Registro: 1445468
1575428	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Aída Garrido Díaz	Mixta	Mujer Activa	Número de Registro: 1445469
1575451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Larrondo Carter	Mixta	Cata Forget	Número de Registro: 1445470



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575508	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Jaime Cristian Goich Salinas	Denominativa	EL PEOR DE TODOS	Número de Registro: 1445471
1575900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Charles Arnold Armand Craig Grevert	Mixta	Club Deportivo New Lions Rugby	Número de Registro: 1445472
1575933	Alejandro Marcelo Astudillo Ayala	Denominativa	GACH	Número de Registro: 1445473
1575951	Jessica Carolina Jerez Saavedra y Gisselle Odette Álvarez Latorre	Mixta	Madremiel Brebaje Ancestral Hidromiel Agroecológica	Número de Registro: 1445474
1576110	Gabriela Alexandra De Fatima Herrera Zumztein, en representación de Servicios Gastronómicos Moran Herrera SpA	Mixta	MURPHY BURGER	Número de Registro: 1445475
1576277	Ivonne Patricia Palacios Campos	Mixta	_Spirityarte	Número de Registro: 1445476
1576466	Johansson & Langlois, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	LINERGUN	Número de Registro: 1445477
1576467	Johansson & Langlois, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAX LINERGUN	Número de Registro: 1445478
1576470	Johansson & Langlois , en representación de Maxliner LLC	Mixta	MAXLINER DURABLE PRODUCTS QUALITY MATERIALS	Número de Registro: 1445479
1576472	Johansson & Langlois, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	WOVOGLASS	Número de Registro: 1445480
1577011	Sandy Arancibia Delgado, en representación de Artesanías y Diseño Sandy Arancibia E.I.R.L.	Mixta	V	Número de Registro: 1445481
1577715	Miguel Andrés Acuña Vicencio	Denominativa	RADIO MONTEALEGRE	Número de Registro: 1445482
1577888	John Christopher Espina Fuentes, en representación de El Mundo del Café SpA	Denominativa	El Mundo del Café	Número de Registro: 1445483
1578950	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Jack Daniel's Properties, Inc.	Denominativa	MAKE IT COUNT	Número de Registro: 1445484
1579085	Guerrero Olivos Ltda., en representación de María Francisca Ross Correa	Denominativa	FORMALE	Número de Registro: 1445485
1579102	Pascale Dominique Ritter Van De Kamp	Denominativa	ESTUDIO FORMADEFORME	Número de Registro: 1445486
1579150	Johansson & Langlois , en representación de Hot Girl Walk LLC	Denominativa	HOT GIRL WALK	Número de Registro: 1445487
1579222	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Detroit S.A.	Denominativa	AIKEN	Número de Registro: 1445488
1579477	Carlos Puelma Allende, en representación de Bata Brands SA	Denominativa	FLOATZ BY BATA	Número de Registro: 1445489
1579946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Granos y Productos Sur SpA	Denominativa	Graprosur	Número de Registro: 1445490



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580085	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Alfonso José Muñoz Balharry	Mixta	CARDONAL CONSULTING	Número de Registro: 1445491
1580086	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Alfonso José Muñoz Balharry	Mixta	CARDONAL CONSULTING	Número de Registro: 1445492
1580594	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Paula Andrea González Salas	Mixta	SMART ACADEMY	Número de Registro: 1445493
1580806	Rodrigo Isaac Fierro Pincheira	Mixta	ESAFe	Número de Registro: 1445494
1581434	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Chilena Industrial de Protección Gmbh Limitada	Mixta	PERFECT SENCE	Número de Registro: 1445495
1581587	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kaito Store SpA	Mixta	KAITO MANGAS Y COMICS	Número de Registro: 1445496
1581616	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Nantong Ironman Sporting Industrial Co., Ltd.	Mixta	OEMMEBI	Número de Registro: 1445497
1581817	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Interestelar X SpA	Mixta	DEX	Número de Registro: 1445498
1582088	Jessica Amor Estelle Rosse	Denominativa	ESCUELA DE HADAS	Número de Registro: 1445499
1582096	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Alago SpA	Denominativa	LIDERANDO DESDE LO FEMENINO	Número de Registro: 1445500
1582097	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Alago SpA	Denominativa	LIDERAR DESDE LO FEMENINO	Número de Registro: 1445501
1582188	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Inversiones Kaufmann Chile S.A.	Mixta	CREDITIA	Número de Registro: 1445502
1582197	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Inversiones Kaufmann Chile S.A.	Denominativa	CREDITIA	Número de Registro: 1445503
1582387	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	MINGJOY	Número de Registro: 1445504
1582533	Natalia Niccole Nieto Meirone	Denominativa	Experiencia Ritual	Número de Registro: 1445505
1582731	Joan Daniel Valdés Aguirre, en representación de Óptica Joan Daniel Valdés Aguirre E.I.R.L.	Mixta	ÓPTICA LA ROCA	Número de Registro: 1445506
1582936	Morales, Besa y Compañía Ltda., en representación de Quirch Foods Holdings, LLC	Denominativa	BENTEI	Número de Registro: 1445507
1583189	Estudio Carey Ltda. , en representación de Elisa Isabel Margarita Cosmelli Munita	Mixta	La Mulata	Número de Registro: 1445508
1583348	Alessandra Ayllon Saco Vertiz	Mixta	PI PA PO	Número de Registro: 1445509
1583371	Ricardo Gevert Detto	Denominativa	ESPENOVACIÓN	Número de Registro: 1445510



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583404	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Transportes Kamke SpA	Mixta	KAMKE TRANSPORTES	Número de Registro: 1445511
1583412	Juan Rafael Bascopé Goldsack, en representación de Servicios Internacionales y De Logística Links Ltda.	Denominativa	Ziyaz	Número de Registro: 1445512
1583564	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	JLC JUGAR - LEER - CRECER Programa Acompañamiento a Escuelas	Número de Registro: 1445513
1583567	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	JLC JUGAR - LEER - CRECER Programa Acompañamiento a Escuelas	Número de Registro: 1445514
1583568	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	JLC JUGAR - LEER - CRECER Programa Acompañamiento a Escuelas	Número de Registro: 1445515
1583580	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	JLC JUGAR - LEER - CRECER Programa Acompañamiento a Escuelas	Número de Registro: 1445516
1583671	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Luis Ignacio Dueñas Sánchez	Denominativa	TEXAS ARMORING CHILE	Número de Registro: 1445517
1583940	Cristian Marcelo Pacheco Díaz, en representación de Salud Mental Bosques Itda.	Denominativa	Circulos Comunitarios de Salud Mental	Número de Registro: 1445518
1584053	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Geo21 SpA	Mixta	GEO21	Número de Registro: 1445519
1584079	Anniela Francesca Fustos Araya	Mixta	ARIPETS	Número de Registro: 1445520
1584156	Javier Alejandro Hormazábal Campusano, en representación de Comercial HQORBIS SpA	Mixta	ORBIS Herrajes & Quincallerías	Número de Registro: 1445521
1584301	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Jiaxing Hecheng Technology Co., Ltd.	Mixta	Ontrack	Número de Registro: 1445522
1584302	Cristian Alejandro Fidel Galindo Gutiérrez, en representación de Game Cover Limitada	Denominativa	Game Cover Restobar	Número de Registro: 1445523
1584529	Matías Somarriva Labra	Mixta	CMARCA LEGAL	Número de Registro: 1445524
1584568	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Fitotecnologia Ftgl SpA	Denominativa	ESKYMAL	Número de Registro: 1445525
1584596	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Número de Registro: 1445526
1584597	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Número de Registro: 1445527
1584598	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Número de Registro: 1445528



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584599	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Número de Registro: 1445529
1584600	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Número de Registro: 1445530
1584601	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Número de Registro: 1445531
1584607	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Número de Registro: 1445532
1584609	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Número de Registro: 1445533
1584636	Silva y Cía., en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	Densiex	Número de Registro: 1445534
1584637	Silva y Cía., en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	Densiex	Número de Registro: 1445535
1584852	Mauricio Andrés Molina Navarrete	Mixta	BARRA RURAL RESTOBAR	Número de Registro: 1445536
1584871	Bastián Adolfo Marre Bordones	Mixta	HUNO	Número de Registro: 1445537
1584892	Rodrigo Alonso Magaña Aballay	Mixta	CITH CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO DE HERIDAS HORIZONTES	Número de Registro: 1445538
1584904	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Ningbo Aosheng Machine Co.,Ltd.	Mixta	AOSHENG	Número de Registro: 1445539
1584954	Hemar Eduardo Grollmus Avaria	Denominativa	NOVADIDAC	Número de Registro: 1445540
1585030	Rodrigo Andrés Pérez Ceitelis	Mixta	Guiña Lab	Número de Registro: 1445541
1585152	Gonzalo Del Solar Celedón	Mixta	MM MIS MARCAS	Número de Registro: 1445542
1585178	Eric Jacques Hartmann, en representación de Aeromann SpA	Denominativa	AEROMANN	Número de Registro: 1445543
1585218	Javier Alejandro Hormazábal Campusano, en representación de Comercial Hoorbis SpA	Mixta	ROTEX	Número de Registro: 1445544
1585401	Carmen Gloria Narváez Carrasco	Denominativa	DEMOCIONES	Número de Registro: 1445545
1585589	Fredy Stehberg Polonsky	Denominativa	Galactic	Número de Registro: 1445546
1585593	Alan Esteban Elías Alvarado Oyarzún, en representación de Asesorias Profesionales Aserpro Limitada	Denominativa	aserpro	Número de Registro: 1445547
1585594	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Danitza Pamela Irahola Zalles	Mixta	BRAVER BEAUTY	Número de Registro: 1445548
1585712	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Siluris	Número de Registro: 1445549



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Arturo Morel Messina	Denominativa	Prooptica	
1572611	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Z y M Spa	Denominativa	The Book Shop	
1572625	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Claudia Susana Calfio Painemal	Mixta	ZEI SUSHI	



Sección M6:

Solicitud Representante Tipo signo Marca	Observaciones
1576662 Ricardo Antonio Larenas Peña Denominativa LA Pequeña Finca	Con fecha 25 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan con



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576722	Carlos Eduardo Zaror Gallardo	Denominativa	Casas La Reina	Con fecha 26 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispueste en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan con



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576757	Schusterdautor SpA, en representación de Avattar Consultora SpA	Mixta	Work Smart	Con fecha 29 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.  Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los



Sección M6:

biservación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrândose vencido e plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obten registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 cc todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres di personas, letras, números, elementos figurativos tales como imáge gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o for tridimensionales, así como también, cualquier combinación de este signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresariad de los mismos. En este sentido, contribuy evitar la confusión del público consumidor proporcionando una vali información a estos últimos para to lear decisiones de compra. De rela derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idienticas o similares, para produc servicios que sean idénticos o similares a quellos para los cuales obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero puede inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en si mismo, con en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispendo an alternacia pedida incurre en la siguiente causal de solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
beservación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrândose vencido e plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obten registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 co todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres di personas, letras, números, elementos figurativos tales como imáge gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o for tridimensionales, así como también, cualquier combinación de este signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresariad de los mismos. En este sentido, contribuy evitar la confusión del público consumidor proporcionando una vali información a estos últimos para tolmar decisiones de compra. De reque el derecho del titular de una marca asét referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas identicas o similares, para produc servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero puede inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en si mismo, ce ne relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispina en los incisos 2, de la el y su caltada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de	-				
solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para proco o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1226730 Marca MIN Protege Preparaciones para blanquear yproductos para lavar la rop preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones	1576825	I · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Denominativa	Mimi Beauty	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M6:

Solicitud Represe	entante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	·			
1576827 Ana María	Navarro Calderón	Denominativa	Modelaje Terapéutico	Con fecha 05 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolucide observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley Nº 19.039, encontrándose vencido plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si é reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 con todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágen gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o forn tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuye evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valio: información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De af que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para products servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales h obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, co en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los inciso: y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la ma pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, d
				dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones empleados para indicar el género, naturaleza, origen, na procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los servicios; las que sean de uso general en el comercio p cierta clase de productos o servicios, y las que no prese distintivo o describan los productos o servicios a que de Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas presten para inducir a error o engaño respecto de la pro cualidad o género de los productos o servicios, comprei



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577051	Fernando Andrés Navas Chamorro, en representación de Comercial e Inversiones NABA Spa	Denominativa	TiendaVet	Con fecha 5 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado ten los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, natural



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	·			
1577066	Felipe Andrés Serrano González	Denominativa	illustrative science	Con fecha 29 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577142	Ítalo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	OMEGACLINICA	Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitadh que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan con



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577144	Francisco Javier Correa Naranjo, en representación de COMERCIALIZADORA AGRICOLA SAN PABLO SPA	Mixta	POTENTE'S	Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necessarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan c



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577147	Diego Ignacio Mendoza Musante	Mixta	Hot Tap Chile	Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominaci



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
_				
1577153	María José García Gómez	Denominativa	AQUA PIERCING	Con fecha 5 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan co



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577169	Schusterdautor SpA, en representación de Nicolás Del Río Noe	Denominativa	NAKED	Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAP1, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan co
				válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 920183, marca THE NAKED
				GRAPE, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33. Registro N 889660, marca THE NAKED GRAPE, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33.
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577197	Jovanka Gloria Miroslava Basic Fernández	Denominativa	TENTEKI	Con fecha 1 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto d



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
_				
1577234	Víctor Anderson Pimentel Miranda	Denominativa	aqua prana live	Con fecha 5 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan co



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577248	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Juan Guillermo Vásquez Peña	Denominativa	MIRADOR DE PECES	Con fecha 21 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitada válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, o



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577294 Sebastián Alejandro Pablo Katalinic	Mixta	Pucón Travels	Con fecha 5 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución do bservación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plaz para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos e servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispueste en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que pu



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577306	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	LIVRE BIOMONT	Con fecha 31 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577362	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Panificadora León Ltda.	Denominativa	MARRAPLETO	Con fecha 7 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:
				observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un
				variación del marrapleto es respecto del pan que se utiliza en vez de pan de completo se utiliza la tradicional marraqueta o también llamado pan
				batido. Así, el signo pedido informa al consumidor del producto que se ofrecerá además de la distribución y almacenamiento de los mismos a
				través de los servicios pedidos, asimismo es un término que debería



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577372	Karina Elizabeth Miranda Cerón	Denominativa	Desbordarte	Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:
				CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los
				requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como
				signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del
				público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su
				consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos
				comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.
				Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente
				con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la
				marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o
				fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139582 Marca DESBORDADA Protege Vestuario, calzado y sombrerería, de la clase 25.
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin
				dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas que acherturas con en parte idénticas y en parte relacionadas. Por la
				cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca
				previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577376	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Panificadora León Ltda.	Denominativa	MARRAPLETO	Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios, que l



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577428	Bianca Isabella Lepori Aravena	Mixta	Honest & Co! Nothing hidden	Con fecha 9 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertrenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270755, marca EL HON



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577452	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SM MARKEN GMBH	Denominativa	POTENZA	Con fecha 5 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1082786 Marca POTENZA BY



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577477 Víctor Manuel Reyes Merubia	Denominativa	PhoenixTT	Con fecha 8 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1095898, marca FENIX,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577480	Claudia Marcela Ahonzo Miranda	Denominativa	CAFE BOHEMIO	Con fecha 8 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1418319, marca CLUB BO



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
_				
1577942	Jorge Arturo Espinoza Pinto, en representación de Dry Store SpA	Mixta	CenterSteel	Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada.  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que p



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1577956	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Fabiola Valentina Fariña Fuentes	Mixta	Centro Educativo y Terapéutico EFES	Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577960	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Haleon CH SARL	Mixta	Otrivin	Con fecha 14 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizzado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAP1, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma qu



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577970	Cristopher Alexis Mendoza Flores	Denominativa	MF AUTOINDUSTRIAL SPA	Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577981	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Miguel Angel Andrades Valdebenito	Mixta	Pollo Rey	Con fecha 2 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577989	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EUROPASTRY, S.A.	Mixta	PATISSERIE Lykke	Con fecha 14 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitad registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas



Sección M6:

olicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Prem Kishanchand Mayani Dayanani	Denominativa	MY PERFUME	Con fecha 5 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578062	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Miguel Angel Andrades Valdebenito	Mixta	Saltao Restobar	Con fecha 9 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que p



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578066	Claudia Andrea Sandoval Montiel, en representación de COMERCIAL LUDICA REGALOS SPA	Mixta	Lúdica Regalos	Con fecha 9 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución o observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el pla para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reún los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o forma tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, com en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispues en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) lnciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confund



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578107	Sebastián Rodrigo Vera Cartes, en representación de Nativa Spa	Mixta	Nativa Deli	Con fecha 9 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas identicas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de ofi



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



## Sección M7:

# Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565331	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Jesús Lorenzo Gorigoitia Cárdenas	Mixta	Pharo's	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.  Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
991733469	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de BIMBA & LOLA, S.L.	Mixta	LB	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



## Sección M8:

# Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Steelwall Ingenieros SpA	Mixta	Match Ingeniería	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1549173	María José Arancibia Obrador, en representación de Sociedad de Profesionales Tributarios SERCOT Ltda	Mixta	SERCOT	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1549210	SILVA ABOGADOS, en representación de Institutional Capital Network, Inc.	Denominativa	ICAPITAL	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1549237	LUIS HERNAN DIAZ LAGOS	Denominativa	Denominativa DAYSPIZZA	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1550685	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nestor Edgardo Manuel Sandoval Ponce	Denominativa	nominativa ChillanOnLine	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1551402	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD.	Mixta	СЕМОТО	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1551753	Gamal Ayub Sukni García, en representación de inversiones y tecnologia spa	Denominativa	bioware	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1551804	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Intermedia Spa	Mixta	Intermedia OOH	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	1		
1552433	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Isanat Spa	Mixta	GREEN LED & LUCES	Cúmplase y archívese.



## Sección M8:

# Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1552591	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRUPET SPA	Mixta	Agrupet	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			



Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

0 !! !!				
Solicitud	Representante	l Ipo siano	Marca	Observaciones
Jonichtaa	Representante	TIPO SIGNO	i Wai Ca	Objet vaciones



Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Caliaitus	Depresentants	Tine signe	Marca	Observaciones
Solicitud	I   Representante	l ipo signo	Marca	Observaciones



## Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0807120	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Kovalus Separation Solutions, LLC	Denominativa	KOCHKLEEN	Téngase presente la cancelación, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	-		
0823964	Fernando Fernández Telleria , en representación de TRAFIMET GROUP SPA	Denominativa	TRAFIMET	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0998156	Estudio Carey Limitada., en representación de BRITA LP Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRITA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1020808	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de LABORATORIOS SILESIA S.A.	Denominativa	NIPOFLAX	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1020810	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de LABORATORIOS SILESIA S.A.	Denominativa	enominativa NIPOLAX	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1020814	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de LABORATORIOS SILESIA S.A.	Denominativa	enominativa NIPON	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito	7		
1057151	SARGENT & KRAHN, en representación de AVIVA BRANDS LIMITED	Denominativa	ominativa AVIVA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1063990	Albagli, Zaliasnik SpA, en representación de THE CHAMBERLAIN GROUP, INC.	Denominativa	SECURITY + 2.0	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1091843	Rodrigo Oyarzún Rojas, en representación de Crawford Affinity Servicios de Administración y Asesorias Limitada	Mixta	PROFLOW	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosi: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1091845	Rodrigo Oyarzún Rojas, en representación de Crawford Affinity Servicios de Administración y Asesorías Limitada	Mixta	PROFLOW SALES	A lo principal: como se pide, rectifiquese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1091848	Rodrigo Oyarzún Rojas, en representación de Crawford Affinity Servicios de Administración y Asesorías Limitada	Mixta	PROFLOW HEALTH	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			



## Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1097493	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de BRITA LP	Denominativa	BRITA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer
	Registro - Res. Favorable Escrito			otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1123680	Estudio Carey Limitada , en representación de WYBOROWA	Mixta	WODKA WYBOROWA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer
	S.A.			otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1144520	SARGENT & KRAHN, en representación de AVIVA BRANDS	Denominativa	AVIVA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	LIMITED			téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1250174	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Importadora	Denominativa	ACROBIOTECH	A lo principal: téngase presente la cancelación; al primer otrosí: téngase
	Distribuidora Gold Support S.A.			presente; al segundo otrosí: por acompañados.
4000700	Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Dan and a still	DDIDOD	A la minima in this management and a lateral design of the second of the
1280763	Marino Porzio, en representación de LE DUFF INDUSTRIES	Denominativa	BRIDOR	A lo principal: téngase presente, actualicese base de datos; al otrosí:
1483552	Registro - Res. Favorable Escrito  SANTIAGO ARTURO PRAT LETELIER, en representación	Mixta	Halten Innovación en Acción	téngase presente.  Estese al mérito de autos.
1403332	de Elevva LLC	Mixta	naiten illilovacion en Accion	Estese al mento de autos.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1483552	SANTIAGO ARTURO PRAT LETELIER, en representación	Mixta	Halten Innovación en Acción	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
1400002	de Elevva LLC	IVIIALA	Traiter initiovacion en Accion	legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	-		
	(marca nueva)			
1515750	Sargent & Krahn, en representación de AVIVA BRANDS	Denominativa	AVIVA INVESTORS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	LIMITED			téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1538857	Daniel Israel Vilches Orellana, en representación de	Denominativa	expo armas	No ha lugar por extemporáneo.
	Cosmovision SpA			
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1551215	Ivón Isabel Machuca Alcalde	Mixta	UKPRAM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
4554045	(marca nueva)	100	LIKERAM	
1551215	Ivón Isabel Machuca Alcalde	Mixta	UKPRAM	Estese al mérito de autos.
4555007	Registro - Res. Desfavorable Escrito	NA: 4-	Disabases	Estado el estáte de estado
1555227	Francisco Javier Ortúzar Manríquez	Mixta	Black goose	Estese al mérito de autos.



## Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	]		
	•			
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1555227	Francisco Javier Ortúzar Manríquez	Mixta	Black goose	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1565360	María José Riesco Miranda	Denominativa	Panambí	Atendido que los plazos señalados en la ley 19.039, son fatales, legales
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			e improrrogables, no ha lugar a lo solicitado.
1572591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Denominativa	Prooptica	Téngase por contestada la observación de fondo.
	José Arturo Morel Messina			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572611	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Denominativa	The Book Shop	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Comercial Z y M Spa			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572614	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	Phantom	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Osvaldo Andrés Cariceo Morales			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572614	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	Phantom	
	Osvaldo Andrés Cariceo Morales			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1572625	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Claudia	Mixta	ZEI SUSHI	A sus antecedentes.
	Susana Calfio Painemal			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572625	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Claudia	Mixta	ZEI SUSHI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al
	Susana Calfio Painemal			otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572630	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de	Denominativa	RANCOMAQ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y
	MULTISERVICIOS RANCOMAQ SPA	4		presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base
	Fondo - Res. Favorable Escrito		1 100	de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1572648	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña	Mixta	VIK	
	Vik S.P.A.	-		
4570040	Resolución de aceptación parcial a registro	B.4: 4	NII.	
1572648	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña	Mixta	VIK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al
	Vik S.P.A.			otrosí: Téngase presente.



## Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	F	<b>I</b>	1	
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572691	Tomás Antonio Becerra Henríquez, en representación de Diego Andrés Meza Rodríguez  Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	bro	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1577102	Cristóbal Jesús Vallejos González, en representación de Miguel Angel Francisco Rapu Pate  Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Mike Rapu	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1130462. MIKE. Servicios de hospedaje temporal en albergues, hoteles, pensiones u otros establecimientos similares; y servicios de preparación de bebidas y alimentos para consumo, clase 43.  Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,



## Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."  Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en alojamiento en hoteles;alojamiento temporal;alojamientos de vacaciones;alojamientos



## Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución				
				naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponda una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento da análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opin superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marcidenominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MIKE ella coincide idénticamente con el elemento MIKE de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "RAPU", resulte suficiente para diferenciar claramente un signo del otro.	de n la lel la l ca la de
				Marca solicitada	Marc
					MIKI
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca	



## Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en alojamiento en hoteles;alojamiento temporal;alojamientos de vacaciones;alojamientos vacacionales;posadas para turistas;servicios de posadas de turismo, clase 43.  Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:  1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alojamiento en hoteles;alojamiento temporal;alojamientos de vacaciones;alojamientos vacacionales;posadas para turistas;servicios de posadas de turismo, clase 43.  2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: alquiler de barcos, coches, bicicletas, escafandras y trajes de buceo;alquiler de campanas y trajes de buceo; clase 39; alquiler de equipos de buceo;instrucción sobre buceo;puesta a disposición de instalaciones recreativas, a saber, piscinas para actividades de buceo;alquiler de equipos de buceo deportivo, clase 41.
1577120	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	Suspéndase la presente solicitud, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios,
	Resolución de suspensión de marca por plazo			ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.



## Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios
1577120	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.  Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	A lo principal, ha lugar a la suspensiòn de la marca; al otrosì, tèngase presente Nº de custodia poder singularizado
1577130	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	A lo principal, ha lugar a la suspensión de la marca; al otrosì, tèngase presente Nº de custodia poder singularizado.
1577130	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.  Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	Suspéndase la presente solicitud, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios
1577131	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.  Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	Suspéndase la presente solicitud, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho



## Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios
1577131	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.  Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	A lo principal, ha lugar a la suspensión de la marca; al otrosì, tèngase presente Nº de custodia poder singularizado.
1577134	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.  Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	A lo principal, ha lugar a la suspensión de la marca; al otrosì, tèngase presente N° de custodia poder singularizado.
1577134	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.  Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	Suspéndase la presente solicitud, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios
1577322	Maria Magdalena Barros Arteaga, en representación de Comercial Soluex SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	soluex	A lo principal, ha lugar a la cesiòn de la marca a Comercial Soluex SpA, se corrige la base de datos, tèngase presente Nº de custodia poder singularizada; al primer otrosì, ha lugar a la limitaciòn de la cobertura, se corrige la base de datos; al segundo otrosì, tèngase por contestada la observaciòn de fondo; al tercer otrosì, tèngase por acompañados los documentos.
1577981	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Miguel Angel Andrades Valdebenito Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Pollo Rey	No ha lugar por extemporaneo
1578062	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Miguel Angel Andrades Valdebenito  Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Saltao Restobar	No ha lugar, por extemporaneo.



## Sección M11:

Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución			
Tamara Esperanza Díaz Peñaloza	Mixta	LEE CENTRO	Como se pdie, ha lugar a la cesión de solicitud.
Fondo - Res. Favorable Escrito			
Rosa María de Jesús Villagra Cornejo	Mixta	EL MUNDO DE EMMA	Como se pide, ha lugar a la cesión de solicitud.
Fondo - Res. Favorable Escrito			
Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación	Mixta	GalleKita	Estese al mérito de autos.
Registro - Res. Desfavorable Escrito			
	Denominativa	Borde Negro	
	-		
	D : "	LANCE THE MICHOLONIES	
	Denominativa	K&S FUMIGACIONES	
	Mixta		Como se pide.
	Denominativa		Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro dentro del plazo
Fondo - Res. Desfavorable Escrito			establecido en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, dentro del plazo
			de 30 días siguientes a la publicación del extracto de la solicitud en el
			Diario Oficial, se resuelve; A todo no ha lugar por extemporáneo.
	Denominativa	CAN CHILE	
0.00 = 1,000			
	Mixta	HIDROCULTIVO.CL FRESCA, LIMPIA Y SEGURA	
Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
Ivan Van Der Kamp	Denominativa	HIDROPONIA AROUND PATAGONIA	
SILVA Y CIA., en representación de Comercial Greenwich	Mixta	GREENVIC	
	Mixta	G GREENWICH Produce of Chile Produit du Chili	
Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	1		
	Tipo de resolución  Tamara Esperanza Díaz Peñaloza Fondo - Res. Favorable Escrito Rosa María de Jesús Villagra Cornejo Fondo - Res. Favorable Escrito Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de Maria Fiorella Canepa Garcia Registro - Res. Desfavorable Escrito Antonia Cabrera Román, en representación de Borde Negro SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG Kevin Patricio Moreno Marañao Resolución de desistimiento Katherine Andrea Lillo Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito  Cynthia Raquel Gutter Boim, en representación de Comercial CGB Ltda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG Daniel Andrés Castro Manríquez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG Ivan Van Der Kamp Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich S.A.	Tipo de resolución  Tamara Esperanza Díaz Peñaloza Fondo - Res. Favorable Escrito Rosa María de Jesús Villagra Cornejo Fondo - Res. Favorable Escrito Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de Maria Fiorella Canepa Garcia Registro - Res. Desfavorable Escrito Antonia Cabrera Román, en representación de Borde Negro SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG Kevin Patricio Moreno Marañao Resolución de desistimiento Katherine Andrea Lillo Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito  Cynthia Raquel Gutter Boim, en representación de Comercial CGB Ltda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG Daniel Andrés Castro Manríquez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG Ivan Van Der Kamp Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich S.A.	Tipo de resolución  Tamara Esperanza Díaz Peñaloza Fondo - Res. Favorable Escrito Rosa María de Jesús Villagra Comejo Fondo - Res. Favorable Escrito Rosa María de Jesús Villagra Comejo Fondo - Res. Favorable Escrito Fondo - Res. Favorable Escrito Antonia Cabrera Román, en representación de Borde Negro SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG Kevin Patricio Moreno Marañao Rasolución de desistimiento Katherine Andrea Lillo Sepúlveda Fondo - Res. Pavorable Escrito  Cynthia Raquel Gutter Boim, en representación de Comercial CGB Ltda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG Nan Van Der Kamp Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG Ivan Van Der Kamp Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG Ivan Van Der Kamp Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG Ivan Van Der Kamp Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich SA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich SA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich SA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich SA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich SA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich SA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich SA. Mixta GREENVIC Mixta GREENVIC FINENCA Mixta GRIENTE  FINENCA  F



## Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598289	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	UNISONO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del
	Resolución de observaciones de prioridad			país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1599761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Paz González Romero	Mixta	Patagonia Expansiva	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1599829	Marcela Del Pilar Erices Echeverría	Mixta	DOG TRAINING	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1599868	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Bulbos De Los Andes SpA.	Mixta	etulip	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1600044	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	Denominativa Delibone	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	1		
1600045	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	MiniBone	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	1		
1600046	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	DuoBone	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1600232	Valeska Angélica Houlin Aillon	Mixta	La Casa del Copihue	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG		·	
1600290	Martín Irarrázaval Videla	Denominativa	Pet-It Freeze Dried	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
990902469	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Primozone Production AB	Denominativa	ninativa PRIMOZONE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente poder y delegación de poder en
	Fondo - Res. Favorable Escrito			custodia.



## Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	<b>7</b>		
990902469	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Primozone Production AB  Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PRIMOZONE	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: GENERADORES DE OZONO; APARATOS E INSTALACIONES PARA GENERAR OZONO, de la clase 11; LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, Y DECOLORACIÓN DE ALIMENTOS, AGUA, TIERRA, AIRE, GASES Y RESIDUOS, de la clase 40. Que, con fecha 24 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en reafirmar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por cumplido con lo ordenado. Que, respecto de los productos objetados en la clase 11 a saber: Generador de ozono; aparatos e instalaciones para generar ozono, la observación de fondo notificada por este Instituto debe ser reconsiderada, toda vez que dichos productos si se encuentran clasificados en la clase 11. Que, respecto a los servicios objetados por este Instituto en la clase 40 a saber: limpieza, desinfección, y decoloración de alimentos, agua, tierra, aire, gases y residuos; los mismos deben ser rechazos, pues aquellos en el caso de la desinfección induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 37. En el caso de la limpieza, ella solamente se encuentra clasificada en la clase 40 como una limpieza por chorro de arena y en el caso de la decoloración, no existe nada parecido en la clase 40. Por tanto, ante la imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes dichos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1 ' "		
		•		
				clase 11 se concederán para lo que sigue: Generadores de ozono; aparatos e instalaciones para generar ozono; aparatos e instalaciones para filtrar, limpiar, tratar, desinfectar y decolorar alimentos, agua, tierra, aire, gases y residuos; reactores de descarga de corona; aparatos de distribución de agua e instalaciones sanitarias; aparatos y máquinas para la purificación del agua y los servicios de la clase 40 se concederán para lo que sigue: Tratamiento del agua; tratamiento de materiales; purificación del aire; reciclado de residuos y aguas residuales; tratamiento de alimentos, agua, tierra, aire, gases y residuos.  Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 11 y servicios de la clase 40 antes descritos.
991148681	ETEX Services NV, Division IPSC ETEX Intellectual Property Service Centre, en representación de Etex France Building Performance SA  Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WEATHER DEFENCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	·
991268454	Beck Greener LLP, en representación de Trading Point Holdings Limited	Denominativa	XM	Téngase presente rectificación de cobertura.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991268454	Beck Greener LLP, en representación de Trading Point Holdings Limited	Denominativa	XM	Por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991559630	Habermann Hruschka & Schnabel, en representación de Körber AG  Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KÖRBER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991559631	Habermann Hruschka & Schnabel, en representación de Körber AG  Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KÖRBER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729202	Shannon Howell, en representación de SANDLER SYSTEMS, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SANDLER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



## Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
		•		
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730393	Christine M. Baker Fisher Broyles LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PETERTHOMASROTH CLINICAL SKIN CARE MAX VITAMIN D-FENSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730525	HUAXUE IP AGENCY CO., LTD., en representación de Guangzhou Haojin Motorcycle Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LETBE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991730609	Sargent & Krahn, en representación de Anglo American Technical & Sustainability Services Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SANDLIX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735166	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	GENTLE MONSTER	A lo principal, y atendido lo dispuesto en el art. 17 bis B de la Ley N° 19.039, no ha lugar por improcedente. Al otrosí, estése al mérito de autos.
991747767	Madame MARTIN Sylvie Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLUS IS MORE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991747942	Alexis Crawford Douglas K&L Gates LLP, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VALVOLINE CARE360	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991748059	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MACOS SONOMA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, estese al merito de autos. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia.
991748553	Compagnie IBM France Madame Sylvie MARTIN, en representación de International Business Machines Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991749094	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de BEIJING JINGDONG 360 DU E-COMMERCE LTD.  Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JINGDONG	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991778911	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	suzano ecolig	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778964	LEE, Seung-youl, en representación de CHO, Yi Seo Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	S.NATURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780130	CLARKE, MODET Y CÍA., S.L., en representación de Galgus Global, S.R.L.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	galgus	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



## Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780731	Hexie Intellectual Property Service Group Co., Ltd., en representación de Qudong Future (Shenzhen) Technology Co., Ltd.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AEKE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780788	RGTH PATENTANWÄLTE PARTGMBB, en representación de All4Labels Group GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STARLOOP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780865	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ROKORA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



## Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	•			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781053	GUANGDONG LITINSO INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Shenzhen Yusheng Network Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VANCASSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781175	Beijing Findto Patent Law Office (General Partnership), en representación de Guangzhou Aozoom Auto Lighting Co., Ltd.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Aozoom	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781182	ZHEJIANG MINGDA INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD, en representación de Zhou Lihua Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	] ' "		
		1		·
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781190	Qingdao Xundi Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Ningbo Niche Tools Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NICHE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta Nº 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781204	GUANGDONG LITINSO INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Shenzhen Yusheng Network Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MALACASA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991781251	Taizhou Lantian Enterprise Management Co., Ltd, en representación de Shanghai Pinfu Electromechanical Technology Co., Ltd.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PINFL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781297	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de Shandong Haohua Tire Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GRETIGER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781651	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de Shandong Haohua Tire Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TRANSWELL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



## Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781764	Clarke, Modet y Cia. S.L., en representación de SEAT, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RAVAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802086	Madame DI MAGGIO ALEXANDRA NOVAGRAAF FRANCE, en representación de SOPRAL Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PRESTIGE PRO-NUTRITION	
991803962	Luoyang Jianzhuo Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Porpoise Aquarium Co., Ltd.  Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PORPOISE	



Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Caliaitud	Poprocontanto	Tine signe	Moroo	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud   Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Julicitud   Nebieselitalite	I IIDO SIGIIO	i iviai ca	Observaciones



Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Caliaitud	Poprocontanto	Tine signe	Moroo	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

_					
	Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tip	o signo	Marca	Observaciones
460706	1096345	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALMONES TIENDITA	ANTARTICA LA	
457125	1106142	Pablo Andrés González Bordones, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HIBISCUS		
459797	1142078	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	J JORDAN		
460752	1143575	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OLEOTOP		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



### Sección A1:

### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461347	1119282	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYR-O-REY	En descripción de productos de <b>Clase 21</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.  Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461253	1121540	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J'HAYBER	En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
460853	1127887	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CBF	En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460854	1131272	Rodrigo Oscar Stock Lillo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KABAN	En descripción de productos de Clase 07, especifique "Maquinas". Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
461349	1136514	MI OSO DEL SUR SPA Anotación de Renovación TLT	MI OSO DEL SUR	Acompañe poder para representar al solicitante.  Elimine la frase la frase "no comprendidas en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.  Señale descripción de etiqueta.
460838	1148474	T4F CHILE S.A.  Anotación de Renovación TLT	VIVE LATINO CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale Representación y acompañe poder para representar al solicitante. Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "en general".
460855	1189892	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENESAS	En descripción de productos de Clase 09, elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.  Elimine de la descripción de los productos las expresiones "otros y otras".



Sección A2:

	, 1
Anotaciones	acentadas
7 motaciones	accptadas

_					
	Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
,				



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459162	816252	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RONSON	
455054	1001500		2552	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
455954	1061593	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de	DEER	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
455955	1061597	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICDER	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
455956	1061605	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de	WENDT	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
		Representante de Anotación de Renovación TLT	-	To cumpilido lo ordenado, em relación a la descripción de productos.
459151	1079880	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	MAGNALATCH	
		Anotación de Transferencia total		
453542	1095019	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	ANEW	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
453225	1096160	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA DEL CLUB DE LECTORES	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
		Anotacion de Renovacion 111		presente la personena.
448339	1103078	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DEPORTE TOTAL	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder; Al otrosí: Téngase presente la personería.
		Anotación de Renovación TLT		
456118	1105630	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOGAR DE CRISTO	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456130	1115660	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNA CAMISETA PARA CHILE	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
454020	1117286	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	DRINK T LA DECISION QUE TOMAS	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
455827	1117450	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MTU	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos; Al otrosí: Téngase
		Anotación de Renovación TLT		presente la personería.
455922	1118190	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	BRANCO	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
460859	1121472	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	РНВ	
		Anotación de Renovación TLT		
461254	1121542	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	J'HAYBER	
		Anotación de Renovación TLT		
455939	1123493	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de	DF POWERED BY EXPERIENCE	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve:  Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y servicios.
		Anotación de Renovación TLT		
461309	1124435	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de	CALEUCHE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
459339	1125915	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	MYQ	
		Anotación de Cambio de nombre		
409009	1120010	Representante de	WILC	



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459155	1126455	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	RENFOVIA	
		Anotación de Cambio de nombre		
460840	1126771	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	TANTAUCO	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
		Anotación de Renovación TLT		
460905	1126981	María Luz Marín Spring, en calidad de Representante de	VIÑA CASA MARIN	
		Anotación de Renovación TLT		
459156	1127455	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	MAGNALATCH	
		Anotación de Transferencia total		
459159	1127457	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	TRUCLOSE	
		Anotación de Transferencia total		
461276	1128792	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	LITTELFUSE	
		Anotación de Renovación TLT		
455070	1129322	Estudio Carey Limitada , en calidad de	BAYER	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve:
		Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
454204	1100001		CWEET CLEEDED	A su secrite de feche 10/00/2004 de recuelue
454304	1129984	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SWEET SLEEPER	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve:  A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos; Al otrosí: Téngase
		Anotación de Renovación TLT		presente la personería.
456089	1130285	Estudio Carey Limitada , en calidad de	CAMIONETA VERDE DEL	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve:
		Representante de Anotación de Renovación TLT	PADRE HURTADO	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
		Anotacion de Renovacion 111		



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455136	1130303	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	LUCTA	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
459163	1130762	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de	RONSON	
		Anotación de Cambio de nombre		
461346	1131735	Cristian Andrés Silva Cerda, en calidad de Representante de	SANABEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
459176	1131741	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	NOVAPLAST	
		Anotación de Cambio de nombre		
459141	1131755	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	KEROVIA	
		Anotación de Cambio de nombre		
460895	1131837	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	BRIDGELUX	
		Anotación de Renovación TLT		
460845	1132201	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CBF	
		Anotación de Renovación TLT		
460875	1132207	José Luis Camps Zeller, en calidad de Representante de	UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA	
		Anotación de Renovación TLT		
461310	1134007	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	BUTRINO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460906	1134225	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRANÍ	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
449629	1136303	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
449623	1136307	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la desripción de los productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
461277	1136653	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L	
454941	1137021	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PELÉ	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
454512	1137780	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO LOA	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454516	1138430	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGEVEC	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
460868	1139073	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STGO/MILAN	
460843	1140373	Oscar Rodrigo Dillems Cartes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERACID	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461293	1140656	MACARENA MÉNDEZ BARRAZA	TEATRO INQUIETUD	
		Anotación de Renovación TLT		
460907	1141064	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRANÍ	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
453777	1142511	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENTOKIL	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
459146	1143003	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOKKLATCH	
459148	1143004	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOKKLATCH	
459149	1143005	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGNALATCH	
459160	1143006	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRUCLOSE	
461247	1143266	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAVICTI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461278	1143484	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453701	1143533	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	INGEWALL	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los servicios; Al otrosí: Téngase
		Anotación de Renovación TLT		presente la personería.
453867	1144014	Silva Abogados	MARINA ARAUCO,	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve:
		, en calidad de Representante de	LIQUIDACION NOCTURNA A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de presente la personería.	A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los servicios; Al otrosí: Téngase
		Anotación de Renovación TLT		presente la personería.
459275	1145418	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	INFOTRADE	
		Anotación de Cambio de nombre		
455339	1145765	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad	ULTRASTICK	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve:
		de Representante de		Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
453992	1145898	Estudio Federico Villaseca y Compañia	CURIO	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
		Limitada , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
460866	1146123	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	F&F	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
461348	1148286	Sargent & Krahn, en calidad de	CERELINK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
460874	1149132	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	VITIS	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
454447	1151207	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	SDF SUDAMERICANA DE	A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase
		de	FIBRAS	descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		



### Sección A3:

Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
1155393	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SIGDO KOPPERS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
	Anotación de Renovación TLT		
1155394	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SIGDO KOPPERS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
	Anotación de Renovación TLT		
1155395	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SIGDO KOPPERS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
	Anotación de Renovación TLT		
1155396	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
	Anotación de Renovación TLT		
1155397	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
	Anotación de Renovación TLT		
1155398	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
	Anotación de Renovación TLT		
1157578	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	HAIRSSIME	
	Anotación de Renovación TLT		
1159649	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	AGROFARMA	
	Anotación de Renovación TLT	_	
1162243	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad	D	
	Anotación de Transferencia total	-	
	1155393 1155394 1155395 1155396 1155397 1155398 1157578	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1155394 SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1155395 SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1155396 SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1155397 SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1155398 SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1157578 Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1159649 BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1162243 Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
	<u> </u>	•	<u>'</u>	
459158	1162244	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	D	
		Anotación de Transferencia total		
454878	1164119	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	LANVIN	A su escrito de fecha 10/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
460887	1170103	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de	DA RENZO	
		Anotación de Renovación TLT		
459136	1185490	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	D SURECLOSE	
		Anotación de Transferencia total	1	
459142	1189300	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	D	
		Anotación de Transferencia total		
459139	1194835	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	D SURECLOSE	
		Anotación de Transferencia total		
459164	1316964	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RONSON	



### Sección A4:

### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
459340	1176598	Az Y Compañía , en calidad de	SECURITY + 2.0	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
				·

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



### Sección C1:

# Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551649	1551649 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG - ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS ANPROS A.G ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	FRUTAS DE CHILE	Al escrito de fecha 19/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 05/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1561711	1561711 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	FRUTAS DE CHILE	Al escrito de fecha 19/07/2024:  Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí:  Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582014	1582014 - Magdalena Lucía Díaz Valencia - Ulloa y Castro Ltda.	SU Sinusal Uniformes	Al escrito de fecha 13/06/2024:  Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582080	1582080 - ENTRETENIMIENTOS GIOCO LTDA - INVERSIONES MUÑOZ, CRUZ Y MENICHELLI SPA.	IN GIOCO	Al escrito de fecha 06/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 13/08/2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 06/08/2024.
1582142	1582142 - Francisco Javier Sánchez Campos - Claudio Andrés Valenzuela Arata.	INPRO	Al escrito de fecha 09/08/2024: Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1584748	1584748: MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA McCann-Erickson S.A Lucas Mateo Libcovker Recchimuzzi	PULSO	A la presentación de fecha 15/07/2024, folio 90292: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 15/07/2024, folio 90346: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1584816	1584816: YP Inversiones Limitada - Sociedad Heyca SpA - Pablo Andrés Espinoza Bravo	INDUSTRIAL CONCEPT BY LA FÁBRICA	A la presentación de fecha 13/08/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 09/09/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



### Sección C2:

# Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564371	1564371: Grupo Global Eleven SpA - JESUS PONCE DE LEON REYES  Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Globalparts	Al escrito de fecha 30/08/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: * Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



### Sección C3:

# Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532871	1532871 - MONCLER S.P.A California Surf Project S.A.	MONTDUCK	Al escrito de fecha 30/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1543849	1543849: Oca Ensayos Inspecciones y Certificaciones	SSI GLOBAL LIMITADA	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024:
	Chile S.A SSI GLOBAL LIMITADA	<u> </u>	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1548851	1548851: SOFTYS S.A KIWOKO PET, S.L.U.	NOVA CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024:
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548852	1548852: SOFTYS S.A KIWOKO PET, S.L.U.	NOVA CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024:
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548853	1548853: SOFTYS S.A - KIWOKO PET. S.L.U.	NOVA CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024:
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1552347	1552347 - Tecnomedical S.A TECNOMEDIC	TECNOMEDIC	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024:
	LIMITADA.		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición	,	
1556340	1556340: TECNOASISTENCIA COMPUTACIONAL SPA GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A.	GTD TECNOLOGÍA PARA SIMPLIFICAR TU VIDA	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1561586	1561586 - PAN AMERICAN ENERGY LLC - Pan American Silver.	PAN AMERICAN SILVER	Al escrito de fecha 30/08/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1562558	1562558 - FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA -	Stampa	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024:
	VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A MARIA AUGUSTA SILVA ALEMPARTE.		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición	-	
1563389	1563389 - Juan Carlos González Barahona -	Crea TuPyme	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024:
100000	FORTALECE TUPYME SPA.	Sidd ful fills	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición	1	as the second of the parties a off contention.



### Sección C3:

# Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563737	1563737 - COMERCIALIZADORA Y ELABORADORA TRES MOSQUETEROS LIMITADA - Myriam Del Carmen Godoy Olave - Los Mosqueteros Spa.	Los Mosqueteros LM	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565269	Resolución de citación a oir sentencia de oposición 1565269: MEGALABS CHILE S.A Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez Resolución de citación a oir sentencia de oposición	UNIFRESH	Al escrito de fecha 30/08/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



### Sección C4:

# Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533593	1533593 - WALMART CHILE S.A Goohaus Group SpA.	GOOHAUS	Fallo de aceptación parcial a registro
1535467	1535467: Cristian Daniel Vidal Rojas - RENÁN MAURICIO RIVERA RAMÍREZ	Seminario de Activación de la Glándula Pineal	Fallo de rechazo
1538769	1538769: COCA COLA EMBONOR S.A Cristian Marcos Massone Salinas	EMBOCHILE	Fallo de rechazo
1539956	1539956: EMPRESAS CAROZZI S.A JOSÉ ANDRES VELASQUEZ RAVANALES	Costa sushi	Fallo de rechazo
1541385	1541385: NEC CORPORATION - Dianela Danixza Contreras Jofré	necglobal	Fallo de rechazo
1543102	1543102 - CHAMELA S.A.S Casta y Devota SpA.	Ay Carmela	Fallo de rechazo
1543165	1543165 - CUATRO S.P.A SPIN E.I.R.L.	DON DIEGO	Fallo de rechazo
1543312	1543312 - YUMA S.A Sociedad Altus Training Center Limitada.	A ALTVS Performance	Fallo de rechazo
1543438	1543438 - Orlando Chacra Orfali - Biophoenix Spa	Biophoenix	Fallo de rechazo
1543575	1543575 - IFA IMPORT EXPORT S.A Dehong Cai.	WALKING RUN FREE	Fallo de rechazo
1543976	1543976: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P Inversiones Isa Limitada	INVERSIONES ISA	Fallo de rechazo
1544512	1544512 - Azienda Reggia SpA - Karol Paulina Pizarro Álvarez	Santino's Burger	Fallo de rechazo
1544525	1544525: BLACK SpA - Paulo César Segura Orellana	El Cultura	Fallo de rechazo
1544556	1544556: DANIELA CONSTANZA SANCHEZ PINO - Lenys Aliana Zambrano Soto	Mundo Pediatrico	Fallo de rechazo
1544618	1544618 - INVERSIONES TARAPOTO S.A.S Jaime Patricio Pinninghoff Azócar.	CACHIVACHES	Fallo de aceptación a registro



### Sección C4:

# Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1545382	1545382: PIERRE BALMAIN S.A Mohamad Youssef Mohsen	Balmain Chile	Fallo de rechazo
1545392	1545392: WATT'S S.A PAOLA STELLA MARIS VACCARO	ESTANCIA LOS LAGOS	Fallo de rechazo
1545856	1545856 - Luis Gerardo Rivas Cona - John Alexis Delgadillo Contreras.	Solo Bailalo	Fallo de rechazo
1546675	1546675 - Natalia Carolina Valdebenito González - Sylvia Andrea Vera Farías	Gritonas	Fallo de rechazo
1546799	1546799 - Comercial Olymphus Limitada - Nataly Andrea Vergara Medina	N NVICTUS	Fallo de rechazo



Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



### Sección C6:

# Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501134	1501134 - ATANDO CABO TECH S.P.A Trust Holding B.V.	TRUST	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.  Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1552809	1552809 - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - PAZ CORP S.A.	48 HORAS HIPOTECARIAS PAZ	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



### Sección C7:

# Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución			
1359217	1359217 ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL	GENERACIÓN DORADA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.	
	PROFESIONAL - CANAL 13 SPA			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol.			
	contenciosa opos. impugnada (otorga registro)			
1366475	1366475: California Surf Project S.A Kelly Slater Wave	SURF RANCH TIERRAS BLANCAS	Cúmplase y archívese.	
	Company, LLC			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución			
	contenciosa oposiciones impugnada			
1395762	1395762: UKG INC Dimensión S.A.	UKG DIMENSIONS		
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol.			
	contenciosa opos. impugnada (otorga registro)			
1467419	1467419: SANDOZ AG - OPKO HEALTH SPAIN S.L.U.	CUIDAR +	Cúmplase, notifiquese y regístrese.	
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol.			
	contenciosa opos. impugnada (otorga registro)			
1483275	1483275: Laboratorio Pasteur S.A ASCEND	CORTIKEM		
	LABORATORIES SPA			
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol.			
4404005	contenciosa opos. impugnada (otorga registro) 1484225: WEWORK COMPANIES LLC./ WEWORK	ME DO Occupation		
1484225	COMPANIES LLC - WEDO CONSULTING AND	WE DO Cowork		
	SOLUTIONS SpA			
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol.			
	contenciosa opos. impugnada (otorga registro)			
1484808	1484808: MAK CHILE S.A RODRIGO ALEJANDRO	M Magcenter	Cúmplase, notifíquese y regístrese.	
1404000	HORMAZÁBAL MANRÍQUEZ	w waqcenter	Outriplase, nottinquese y registrese.	
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol.			
	contenciosa opos. impugnada (otorga registro)			
1485135	1485135: Sociedad Industrial Pizarreño S.A ETERNIT	Eternit	Cúmplase y archívese.	
	COLOMBIA, S.A.		January sustained	
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución			
	contenciosa oposiciones impugnada			



### Sección C7:

# Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1485137	1485137: Sociedad Industrial Pizarreño S.A - ETERNIT COLOMBIA, S.A.	Eterboard	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1485286	1485286: Premium Brands Chile Spa - SOCIEDAD COMERCIAL IMA LIMITADA	RESTAURANTE FUEGOS DEL MAR	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1485435	1485435: INVERSIONES ALVAREZ E HIJOS LTDA Citigroup Inc.	CITI	Cúmplase, notifiquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1487435	1487435: Comunidad Feria Lo Valledor - Inmobiliaria Vega Monumental S.A	vega monumental Mercado Mayorista	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1487535	1487535: BANCO DE CHILE Y THE BANK OF NOVA SCOTIA - Inversiones y Asesorias Integral Solutions SPA	PagaDoor	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1491069	1491069: ANTEC INTERNATIONAL LIMITED - Sociedad Comercial Pacific Chem Ltda.	vir-k	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1498318	1498318: Plaza Oeste S.A INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	PLAZA PREMIUM	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		



### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1404052	1404052: MAST-JAGERMEISTER SE IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAMAESH SPA Resolución de trámite contencioso oposiciones	BALHALLA GARTEN	Vistos, la circunstancia que se ha detectado un error de tipeo en uno de los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, especificamente la primera consonante de la palabra Balhalla, que es uno de los elementos que conforman la marca mixta pedida, y habiéndose publicado íntegramente esta última en el Diario Oficial de fecha 4 de junio de 2021, se resuelve: Corríjase de oficio la base de datos escribiendo correctamente la palabra Balhalla, a fin de que concuerde con los elementos denominativos efectivamente contenidos en la marca mixta aceptada a registro, a saber: "BALHALLA GARTEN", marca mixta pedida que se inserta a continuación:
1478577	1478577: LABORATORIOS SAVAL S.A - DMK Baby GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Vitadé	Al escrito de fecha 30/08/2024: Téngase por acompañados con citación.



### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491690	1491690: ÁLVARO RODRIGO ROJAS VIO - Casas Cubo SpA	Casas Cubox	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1521147	1521147 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V PEPSICO, INC.	Doritos DINAMITA Flamin Hot	Al escrito de fecha 30/08/2024 folio C/2024/111472: No ha lugar, atendido a lo dispuesto en el artículo 348 bis del CPC
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1521147	1521147 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V PEPSICO, INC.	Doritos DINAMITA Flamin Hot	Al escrito de fecha 30/08/2024 folio C/2024/111473: No ha lugar, atendido a lo dispuesto en el artículo 348 bis del CPC
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1529123	1529123: G&S Surfboards Inc - California Surf Project S.A.	G&S	Al escrito de fecha 30/08/2024: Estese al mérito de lo resulto con fecha 19 de marzo de 2024.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A Saudi Arabian Oil Company	ARAMCO	A la presentación de fecha 18/10/2024 folio C/2024/131103: Téngase presente y traslado por el término de 3 días hábiles.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1532871	1532871 - MONCLER S.P.A California Surf Project S.A.	MONTDUCK	Al escrito de fecha 03/10/2024: No ha lugar por no ser parte
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1532871	1532871 - MONCLER S.P.A California Surf Project S.A.	MONTDUCK	Al escrito de fecha 15/05/2024: Como se pide, téngase por delegado el poder en forma.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1549618	1549618: PHUSION PROJECTS, LLC FOOD FOR LIFE E.I.R.L.	GOLOKO	A los escritos de fecha 30/08/2024 folios C/2024/111009 y 111014: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1557285	1557285: KIPLING APPAREL CORP Lijuan Huang Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	TORBA hr TORBA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante KIPLING APPAREL CORP., mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2024, según folio A/2024/2096:  Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/qoo-fbhx-bks">https://meet.google.com/qoo-fbhx-bks</a> , el día 15 de noviembre de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1557285	1557285: KIPLING APPAREL CORP Lijuan Huang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TORBA hr TORBA	Al escrito de fecha 09/09/2024: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 02/09/2024.
1557285	1557285: KIPLING APPAREL CÓRP Lijuan Huang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TORBA hr TORBA	Al escrito de fecha 02/09/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Como se pide, Al Tercer Otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizas y que obren efectivamente en la solicitud 1288985.
1562558	1562558 - FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA - VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A MARIA AUGUSTA SILVA ALEMPARTE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Stampa	Resolviendo escrito de fecha 09/10/2024: Estese al mérito de autos.
1563779	1563779 - LIQUITECH SPA - Carmen Gloria Luna Leal. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	migrantesur	Al escrito de fecha 30/08/2024: Téngase por acompañados con citación, respecto al documento N° 15, acompañe efectivamente fotografias ofrecidas dentro del tercer día hábil bajo aparcamiento de tener por no presentada la prueba antes individualizada.



### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1566749	1566749: MORPET TECNOLOGÍAS APLICADAS S.A	ECOPALET	Al escrito de fecha 30/08/2024: Como se pide
	Maria Fernanda Iglesias Ecopalet Diseño EIRL		Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en
	Resolución de por no contestado el traslado de		rebeldía
1573842	oposiciones 1573842: SERGIO POTRICH - SOCIEDAD	VIVA LA VITTA	A la presentación de fecha 10/09/2024:
1373042	INMOBILIARIA LA PARVA S.A Inversiones F.H. Engel	VIVALAVITIA	A la presentación de techa 10/09/2024.  A lo principal: Téngase por contestada la oposición.
	S.A.		All primer otrosí: Téngase por contestada la oposición.  Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación corríjase base de datos en lo
			pertinente.
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573842	1573842: SERGIO POTRICH - SOCIEDAD	VIVA LA VITTA	A la presentación de fecha 17/10/2024:
	INMOBILIARIA LA PARVA S.A Inversiones F.H. Engel S.A.		Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1574532	1574532 - COOPERÁTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	DUV Dale Una Vuelta	A la presnetación de fecha 10/09/2024:
	COOPEUCH - CAROLINA DIAZ SILVA IMPORT Y DIST.		A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo.
	E.I.R.L.		Al primer otrosí: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad.
1574647	1574647 - LABORATORIOS PRATER S.A HCP	FILMOGEL	A la presentación de fecha 11/09/2024:
	HEALTHCARE ASIA PTE. LTD.		A lo principal: Téngase por contestada la oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al primer otrosí: Téngase presente.
1==1=00			Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574783	1574783 - AUTOMOTRIZ SERVIMAQ SPA - Sociedad	SERVIMAQ CHILE VENTA ARRIENDO SERVICIO DE	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024:
	Servimaq Chile Limitada.  Resolución de observaciones de escrito contencioso	MAQUINARIA	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre
	oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese
	oposisionos piazo / ii( 11 25) 15555 (5 dias)		escrito por don FRANCISCO ÁLVAREZ ZAVALA, dentro de 3° día hábil, bajo
			apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



### Sección C8:

Expediente y Partes	Marca	Observaciones
Tipo de resolución		
1574939 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS IPROTECH SPA - YPROTEC SPA.	YPROTEC	A la presentación de fecha 09/09/2024, folio 115362: Estese al mérito de autos.
oposiciones		
ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS IPROTECH SPA - YPROTEC SPA.	YPROTEC	A la presentación de fecha 09/09/2024, folio 115396: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente.
(sin certificación de ejecutoriedad)		
ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS IPROTECH SPA - YPROTEC SPA.	YPROTEC	A la presentación de fecha 03/10/2024: Téngase presente y por ratificado el patrocinio y poder que indica.
(sin certificación de ejecutoriedad)		
1574939 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS IPROTECH SPA - YPROTEC SPA.	YPROTEC	A la presentación de fecha 09/09/2024, folio 115456: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al primer otrisí: Estese al mérito de autos.
Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575136 - TQ BRANDS S.A Eurofarma Chile Spa.	LUANA	A lo principal: Téngase por contestada la oposición.
Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575658 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A Guillermo Patricio Cazaux Moya	FULL EXPRESS	A la presentación de fecha 11/09/2024: A lo principal: Téngase presente.
Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al primer otrosí: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 5, por acomapañdos, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Tipo de resolución  1574939 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS IPROTECH SPA - YPROTEC SPA.  Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones  1574939 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS IPROTECH SPA - YPROTEC SPA.  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)  1574939 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS IPROTECH SPA - YPROTEC SPA.  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)  1574939 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS IPROTECH SPA - YPROTEC SPA.  Resolución de por contestado el traslado de oposiciones  1575136 - TQ BRANDS S.A Eurofarma Chile Spa.  Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Tipo de resolución  1574939 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS IPROTECH SPA - YPROTEC SPA.  Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones  1574939 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS IPROTECH SPA - YPROTEC SPA.  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)  1574939 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS IPROTECH SPA - YPROTEC SPA.  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)  1574939 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS IPROTECH SPA - YPROTEC SPA.  Resolución de ejecutoriedad)  1574939 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS IPROTECH SPA - YPROTEC SPA.  Resolución de por contestado el traslado de oposiciones  1575136 - TQ BRANDS S.A Eurofarma Chile Spa.  Resolución de por contestado el traslado de oposiciones  1575658 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A Guillermo Patricio Cazaux Moya



### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1575839	1575839 - COMER Y BEBER S.A TEXAS CORP SpA.	TEXAS RIBS	A la presentación de fecha 10/09/2024:
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A la presentación de fecha 10/09/2024:
			A lo principal: Téngase por contestada la oposición.
			Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
			Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
			Al tercer torosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575852	1575852 - COMER Y BEBER S.A TEXAS CORP SpA.	TR TEXAS RIBS	A la presentación de fecha 10/09/2024:
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Téngase por contestada la oposición.
			Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
			Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
			Al tercer torosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580202		VOY CONTIGO JUGAR, COMER Y AMAR	A la presentación de fecha 12/06/2024, folio 74813:
	Resolución desfavorable de escrito contencioso		A todo: Estese al mérito de autos.
	oposiciones		
1580202		VOY CONTIGO JUGAR, COMER Y AMAR	A la presentación de fecha 12/06/2024, folio 74824:
	Resolución desfavorable de escrito contencioso		A todo: Estese al mérito de autos.
	oposiciones		
1580202		VOY CONTIGO JUGAR, COMER Y AMAR	A la presentación de fecha 12/06/2024, folio 74825:
	Resolución de tener por no presentado escrito		Vistos lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.039, se provee:
	contencioso oposiciones		A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
			Pasen los autos, para resolución definitiva.
1580202		VOY CONTIGO JUGAR, COMER Y AMAR	A la presentación de fecha 12/06/2024, folio 75294:
	Resolución desfavorable de escrito contencioso		Vistos el mérito de autos y habiéndose constatado por este Instituto de manera
	oposiciones		interna que no hubo problemas técnicos en su plataforma electrónica para presentar
			escritos de forma online con fecha 11 de junio de 2024, se resuelve: No ha lugar al
			entorpecimiento solicitado.
1580202		VOY CONTIGO JUGAR, COMER Y AMAR	A la presentación de fecha 17/06/2024, folio 77399:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		Como se pide, se tiene por válidamente presentado el escrito de fecha 12/06/2024,
	(sin certificación de ejecutoriedad)		folio 74825 para todo efecto.



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Reaistro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones
Jonichtaa	i ivediano	LAPEUICITE Y FAITES	i viai ca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C11C:	
	Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud   Registro   Expediente y Partes   Marca   Observaciones
--



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

0 - 11 - 11 1	D!(	Formadianta o Dantas	M	Ohaamaalamaa
Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud   Re	eaistro   Expedi	ionto y Partos	Marca	Observaciones
3011CILUU 1 ING	CUISTIO   EVDER	ente v Partes	iviai ca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C1	14N:		Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuesta	as
Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitu	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		l



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitu	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		l



Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones



Sección	C16T	
Section	CIDI	٠.

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen



Ca.	cción	. T1.

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada